

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Informe Final **Universidad de Tarapacá**



Fecha : 30 de diciembre de 2010
N° Informe : 58/2010



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL N° 58 DE 2010
AUDITORÍA DE TRANSACCIONES, EN LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

ARICA, 30 DIC. 2010

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2010, se procedió a efectuar una auditoría sobre los procesos de Transacciones sobre Honorarios y Gestión con Sociedades y Entidades Relacionadas en la Universidad de Tarapacá de Arica, por los períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009, y del 1 de enero al 30 de septiembre de 2010.

OBJETIVO

La revisión tuvo por objeto comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas relacionadas con las inversiones y transacciones realizadas con empresas relacionadas y las otras sociedades en las que participa esa universidad, además de una revisión de aspectos relacionados con honorarios y tecnologías de la Información asociadas con el proceso de honorarios, de acuerdo con la normativa contable emitida por la Contraloría General de la República, y la autenticidad de la documentación de respaldo.

El período examinado comprendió entre el 1 de enero de 2009, y el 30 de septiembre de 2010.

A través del oficio N° 2524, de 23 de noviembre de 2010, se emitió un preinforme que contiene las principales observaciones derivadas de la auditoría efectuada, el que fue atendido por la Rectora (S) de la Universidad de Tarapacá, mediante Oficio de la Rectoría N° 896, de 14 de diciembre de 2010.

METODOLOGÍA

La revisión practicada se efectuó en conformidad con las normas y procedimientos de control aprobados por Contraloría General, e incluyó la aplicación de la metodología de auditoría aceptada para este Organismo Contralor (MAC) y las pruebas de validación respectivas, sin perjuicio de aplicar otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias, que comprendieron el análisis de información relevante, una evaluación de control interno, así como una evaluación de los riesgos, orientados esencialmente respecto de los atributos de legalidad, respaldo documental e imputación presupuestaria de las operaciones.

AL SEÑOR
DANNY SEPÚLVEDA RAMÍREZ
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
P R E S E N T E

CMM/WMS/HDG
A.T. N° 125/2010





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UNIVERSO Y MUESTRA

Al respecto, corresponde señalar que en el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de septiembre de 2010, la Universidad de Tarapacá de Arica, efectuó transacciones con empresas relacionadas y con otras sociedades, por un monto total ascendente a la suma de \$297.403.771.-.

Lo anterior comprendió transacciones que dieron origen a cuentas por cobrar y cuentas por pagar, por las sumas de \$97.560.489.- y \$199.843.282.-, respectivamente.

Así, el universo sujeto a revisión en la presente fiscalización ascendió a \$297.403.771.-, respecto de los cuales se determinó una muestra de \$111.155.441.-, equivalente al 37% del total de transacciones efectuadas con empresas relacionadas y otras sociedades, en el período auditado, tal como se desglosa a continuación, y que además se incluye en detalle en Anexo N° 1.

Concepto	01.01.09 Al 31.12.09	01.01.10 Al 30.09.10	Universo \$	Muestra \$	%
Cuentas por Cobrar					
-Facturas por Servicios	51.393.704.-	44.962.309.-	96.356.013.-	36.045.611.-	
-Consumos Básicos	0.-	1.204.476.-	1.204.476.-	335.862.-	
Subtotal	51.393.704.-	46.166.785.-	97.560.489.-	36.381.473.-	37
Cuentas por Pagar					
-Proveedores	53.684.031.-	93.793.523.-	147.477.554.-	23.868.524.-	
-Varios	857.896.-	51.507.832.-	52.365.728.-	50.905.444.-	
Subtotal	54.541.927.-	145.301.355.-	199.843.282.-	74.773.968.-	37
Total	105.935.631.-	191.468.140.-	297.403.771.-	111.155.441.-	37

Por su parte, respecto a los gastos por concepto de prestaciones de servicios a honorarios, originados en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2010, por un total de \$1.703.966.963.-, se determinó una muestra ascendente a \$176.259.851.-, equivalente 10,35% del citado universo.

De los resultados alcanzados en la fiscalización efectuada, se logró establecer lo siguiente.

I. ANTECEDENTES PRELIMINARES

1.1 Antecedentes Generales

La Universidad de Tarapacá, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, regida por el Estatuto contenido en el decreto con fuerza de ley N° 150, de 11 de diciembre de 1981.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, la Universidad podrá, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, establecer y mantener facultades y departamentos, procurar los servicios de personas que se dediquen al progreso del conocimiento en sus disciplinas, den instrucción de ellas a los alumnos y promuevan los intereses de la Universidad como lugar de estudio, enseñanza e investigación; establecer y mantener bibliotecas y laboratorios que reflejan el estado y progreso de las disciplinas que cultive o que requiera su cuerpo académico y estudiantes; procurar los medios materiales para que la actividad de sus académicos y estudiantes puedan desarrollarse sin inconvenientes.

Asimismo, de conformidad al artículo único de la ley N° 19.168, la Universidad de Tarapacá, gozará de la facultad que la letra b), del artículo 49 del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, del Ministerio de Educación, otorga a la Universidad de Chile, disposición conforme la cual cuenta con atribuciones para crear y organizar con otras personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales, asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones, cuyos objetivos correspondan o se complementen con los de la Universidad, aportando a ellas fondos provenientes de su patrimonio.

La decisión de crear, participar, asociarse, incorporarse, retirarse, definir el monto de los aportes a las respectivas asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones o aumento de ellos, se adoptará por la Junta Directiva, a proposición del Rector, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio.

Ahora bien, como ya se indicara, siendo la Universidad de Tarapacá de conformidad con sus estatutos aprobados por el DFL N° 150, de 1981, del Ministerio de Educación, una corporación de derecho público, conforme al artículo 156 de la ley N° 18.834 y tal como lo ha señalado la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, el personal no académico se rige por la ley N° 18.834, en tanto que el personal académico está afecto a ese cuerpo legal sólo en los aspectos o materias no regulados por sus estatutos especiales.

1.2 Antecedentes relativos a inversiones en empresas relacionadas y otras sociedades

En lo que respecta a las transacciones con empresas relacionadas y otras sociedades, resulta oportuno señalar que la Universidad de Tarapacá mantiene los siguientes porcentajes de participación, en las entidades que se señala, los cuales se presentan clasificados como se indican en cada caso.

Entidad	Porcentaje de participación %	Clasificación según Estados Financieros
Sociedad Educacional UTA S.A. (Centro de Formación Técnica de Tarapacá)	99,85	Empresa Relacionada.
Sociedad de Custodia de Valores Universitarios Limitada	95	Otras Sociedades.
Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Tarapacá	100	Otras Sociedades.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2.1 Sociedad Educacional UTA S.A. (Centro de Formación Técnica de Tarapacá)

Sobre la materia, resulta del caso señalar que la Sociedad Educacional UTA S.A. (Centro de Formación Técnica de Tarapacá) es una persona jurídica de derecho privado en la cual la Universidad de Tarapacá mantiene propiedad.

Su patrimonio a la fecha del examen, esto es, al 30 de septiembre de 2010, alcanza a un total de \$1.156.816.836.- el cual pertenece en un 99,85% a la Universidad Tarapacá.

La sede central del CFT funciona en el campus Velásquez de la Universidad, que cuenta con las dependencias y espacios necesarios para desarrollar actividades académicas.

Las carreras impartidas por ese centro de formación técnica incluyen, Administración de Sistemas Logísticos, Administración Pública, Agrícola, Asistencia de Educación Parvularia y Primer Ciclo de Educación Básica, Asistencia Jurídica, Atención de Menores, Construcciones Metálicas, Deportes y Recreación, Producción Industrial, Proyectos Eléctricos de Distribución, Redes Computacionales y Turismo.

1.2.2 Fundación para el Desarrollo de la Universidad Tarapacá

La Fundación para el Desarrollo de la Universidad Tarapacá, FDUTA, es una institución de derecho privado, sin fines de lucro, creada el 26 de junio de 1998, por la Universidad Tarapacá, cuyos estatutos fueron autorizados con fecha 11 de abril de 2000, mediante decreto N° 367, del Ministerio de Justicia.

Fue constituida con un patrimonio inicial de \$5.000.000.- aportado por la Universidad Tarapacá, en dominio y dinero efectivo, conforme lo expresa el artículo séptimo de los estatutos, el que se incrementaría con los bienes que adquiriera en el futuro a cualquier título.

Por su parte, el artículo segundo de sus estatutos determina que la Fundación para el Desarrollo de la Universidad Tarapacá tendrá por objeto el desarrollo, coordinación, promoción y apoyo a las actividades que realice la Universidad de Tarapacá en materias de extensión, educación continua, comunicaciones, transferencia tecnológica, asistencia técnica y la prestación de servicios técnicos orientados a la comunidad en general.

Además podrá colaborar con la Universidad de Tarapacá para mejorar y acrecentar las condiciones de su funcionamiento institucional mediante la obtención de recursos y aportes externos, a cuyo objeto promoverá la presencia de la Casa de Estudios Superiores ante organismos nacionales o internacionales cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

1.2.3 Sociedad de Custodia de Valores Universitarios Limitada

Al respecto, la Sociedad de Custodia de Valores Universitarios Limitada, es una persona jurídica de derecho privado en la cual la Universidad de Tarapacá de Arica mantiene una propiedad del 95% de su patrimonio que al 30 de septiembre de 2010, alcanza a la suma de \$4.273.347.-





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resulta del caso consignar que esa sociedad se creó para efectos de llevar a cabo el resguardo de documentos e instrumentos mercantiles de la Universidad de Tarapacá.

II. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Sobre el particular, cabe señalar que las observaciones de Control Interno que se detallan a continuación, fueron advertidas tras la aplicación de pruebas destinadas a determinar la existencia, efectividad y aplicación de procedimientos de control al interior de esa Casa de Estudios Superiores.

Por consiguiente, los casos enunciados en cada observación corresponden a situaciones que a modo de ejemplo constituyen respaldo de lo advertido.

En razón de ello, las acciones que disponga la autoridad con el objeto de subsanarlas, deberán ser consideradas en forma integral, y no limitarse sólo a la regularización de dichas situaciones en particular.

a) Se advirtió que el registro y percepción de ingresos, por concepto de recuperación de gastos por consumos básicos de las empresas relacionadas, no se encuentran debidamente respaldados, situación que se advierte como un potencial riesgo que puede afectar su integridad.

En efecto, se determinó que el comprobante de ingreso N° 1008021985, de fecha 23 de agosto de 2010, por \$335.862.-, emitido por concepto de recuperación de gastos por consumos básicos de la Sociedad Educacional UTA S.A. (Centro de Formación Técnica de Tarapacá), no fue facturado por la Universidad, y como respaldo se adjuntó un simple "aviso" que no obedece a un documento mercantil, sin antecedentes que respalden la base de cálculo mediante la cual se determinó el valor a cobrar, como tampoco se señala el período al cual corresponden dichos gastos.

Al respecto, la Rectora (S) en su oficio respuesta N° 896 de 14 de diciembre de 2010 manifiesta que, el gasto observado corresponde al consumo básico de energía eléctrica necesaria para mantener el sistema de aire controlado de la bodega, para preservar los documentos de crédito consistentes en pagarés suscritos por los alumnos deudores que se almacenan en esas dependencias.

Luego, señala que la Universidad instalará en el sector un remarcador de corriente para controlar el consumo mensual de energía eléctrica, y medir su estado en el periodo de facturación de la empresa eléctrica.

El monto total del consumo mensual se calculará aplicando el precio que cobra la compañía de electricidad más un 10% por gastos administrativos de control. Enseguida se llevará un libro de registro con los valores de consumo de kilo watts mensuales.

Finalmente, precisa que se procederá a facturar a la Sociedad por el valor del mes correspondiente al consumo, cuyo pago será registrado en el libro de registro, el que se mantendrá en la Dirección de Administración de la Universidad de Tarapacá, ubicada en el Campus Saucache.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, la Rectora (S) manifiesta que, la Universidad opera con un documento denominado "Aviso de Cobranza" con las mismas características de una factura indicando el mes de cobro de los servicios, y que no procede emitir por dichas sumas una factura por Servicios no afectos y/o exentos de IVA, reguladas mediante resolución N° 6.080, de 1999, del Servicio de Impuesto Internos, ya que éstas sólo deben emitirse cuando se realice una operación que pueda ser calificada como "venta" o "servicio", requisito que no se cumple en el caso bajo análisis.

Finalmente, señala que a partir del año 2011 se cambiará la plataforma computacional con lo cual se corregirá el procedimiento de autorización de pagos.

Sobre el particular, considerando los antecedentes aportados por la Universidad, corresponde dar por subsanada la observación en cuanto a lo planteado respecto de la facturación de los consumos, correspondiendo que esa casa de estudios ajuste sus procedimientos a las instrucciones impartidas por el Servicio de Impuestos Internos en la materia. Por otra parte, las medidas que implementará esa institución de educación superior para el control de los consumos efectuados serán verificadas por este Organismo Superior de Control en futuras fiscalizaciones de seguimiento.

b) Se observó comprobantes de egreso, cuya documentación de respaldo carece de las autorizaciones correspondientes, o bien no adjuntan la documentación de respaldo, situación que afecta la validez, legalidad e integridad de las transacciones.

Al respecto, el examen permitió advertir comprobantes de egresos cuyas órdenes de pago no están autorizadas, mediante la firma del Director de Administración y Finanzas, del responsable del centro de costo y/o de la oficina de contabilidad y presupuesto; mientras que otras solicitudes de giro, además de no presentar la firma de los directivos y responsables ya mencionados, se presentan desprovistas de las solicitudes de compra, o carecen de la correspondiente visación de los directivos superiores en señal de que la transacción se encuentra respaldada presupuestaria y financieramente. (Anexo N° 2).

c) Asimismo, se constató la existencia de comprobantes de egresos emitidos por concepto de arriendo de vehículos y adquisición de un camión, en ambos casos con la FDUTA, en los que no se adjuntó la respectiva orden de compra, o bien, ésta no corresponde a la generada a través del Portal de Chilecompras. (Anexo N° 2).

Sobre el particular, la Rectora (S) manifiesta que, el arriendo de los vehículos, se realizó mediante un contrato suscrito entre la Universidad y la Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Tarapacá, por lo que resultaba imposible que las órdenes de compra se emitieran por el Portal de Chilecompras, lo que no significa el canon de arriendo se pagara sin órdenes de compra, sino solo que éstas son emitidas internamente.

Agrega que esta situación se regularizará ajustando los procedimientos a las normas y a la legislación vigente para tales fines.

Enseguida la autoridad universitaria precisa que la operación de compra del camión a la FDUTA, estuvo orientada a aportar recursos para la operación de esa institución, y de aprovechar la oportunidad de contar con un vehículo del que se conocía su estado de mantención.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Esta operación comercial tampoco se realizó a través el Portal de Chilecompras. Luego, el camión actualmente se encuentra inscrito en el Registro de vehículos Motorizados a nombre de la Universidad.

Sobre la materia, y en consideración a los antecedentes proporcionados por la Rectora (S) de esa casa de estudios superiores, corresponde mantener la observación en todos sus términos, por cuanto la circunstancia que los arriendos de vehículos y la compra del camión se convinieran mediante contratación directa, no exime a la Universidad de la obligación de emitir las respectivas órdenes de compras a través del Portal de Chilecompras.

Además, tal como se señala más adelante en este Informe Final, ambos tratos directos no cumplieron con la obligación de publicación de la resolución fundada en el Portal según lo establecido en el artículo 50 del decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, como tampoco se verifican las condiciones señaladas en el artículo 8 de la ley 19.886 de Compras Públicas y los requisitos del artículo 10 del Reglamento de dicha ley.

Asimismo, se determinó, según se detalla más adelante en el presente informe, que la actividad de arriendo de vehículos no se ajusta a la naturaleza jurídica de los fines para los cuales fue creada la citada Fundación (aplica criterio de dictamen N° 34.889, de 1996).

d) Se advirtieron comprobantes de egreso correspondientes a aportes de capital efectuados por esa Universidad a las empresas en las cuales posee participación, que no consignan la totalidad de las autorizaciones requeridas en el documento, o bien estos, no identifican el nombre y cargo de las firmas asociadas a los procesos contables.

Similar situación se observó respecto de los aportes de capital que la Universidad ha efectuado a la Fundación para el Desarrollo de la Universidad Tarapacá, FDUTA. La revisión advirtió que los comprobantes de egreso N°s 2010052305, 2010061869 y 2010070377, todos por la suma de \$24.000.000.-, emitidos con fecha 20 de mayo, 21 de junio y 15 de julio, todos de 2010, respectivamente, no señalan los datos que permitan identificar el nombre o el cargo de los funcionarios que los firman.

Además, el primero de los referidos comprobantes no presenta visto bueno del encargado de presupuesto, mientras que el segundo no presenta visto bueno de contabilidad, y en la correspondiente orden de pago, no se registró la firma del responsable del centro de costo, ni de la oficina de contabilidad y presupuestos.

Al respecto, la Rectora (S) señala que, se ajustarán los documentos con que actualmente opera la institución, de modo que se indiquen expresamente las personas que deben actuar en cada caso.

Luego, manifiesta la Rectora (S), que el traspaso de recursos a la FDUTA fue autorizado en el marco del acuerdo N° 1411 de la Honorable Junta Directiva, promulgado por el decreto exento N° 00.418, de abril de 2010, efectuándose las transacciones en forma electrónica, encontrándose disponibles en la Dirección de Finanzas.

A su turno, la Rectora (S), reconoce que los documentos antes individualizados, no se encuentran firmados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De lo anteriormente expuesto, corresponde mantener la observación, considerando en ello que la Rectora (S) ha reconocido que los documentos no se encuentran firmados a pesar que éstos así lo exigen. Esto, sin perjuicio de las medidas que determine adoptar la Administración de esa Casa de Estudios a fin de regularizar estas situaciones las que serán verificadas en los programas de seguimiento que a futuro lleve a cabo este Órgano Superior de Control.

e) La universidad no dispuso los medios de control sobre la calidad, como tampoco los resguardos al momento de contratar el servicio de guardia con la Fundación, en términos de establecer la forma de evaluar aspectos de eficiencia del servicio.

Asimismo no se dispuso la aplicación de multas o la condición de poner término al contrato, ante la existencia y mayor frecuencia de robos.

Al respecto, la Rectoría de esa universidad consigna que, el control de calidad fue ejercido por la Universidad por cuanto se exigió a la Fundación contar con un sistema de registro de los servicios a través del libro de novedades fiscalizado por el encargado de seguridad de la Universidad, quién es el responsable de verificar el cumplimiento y la calidad de los servicios prestados, a las que daba cumplimiento mediante visitas sorpresivas y aleatorias a los diferentes puntos de vigilancia contratados.

Enseguida la Rectora (S) señala que, los Términos de Referencia en el punto 7, 12 y 13 aprobados por decreto exento N° 00.1350/2008, de 31 de julio de 2008, hacen mención a la Inspección Técnica del Servicio a cargo del encargado de seguridad de la Universidad; de la aplicación de multas igual a 0,5 UF por cada infracción y al termino anticipado del contrato.

Precisa que lo anterior se relaciona con el párrafo segundo de la cláusula segunda del contrato suscrito entre la Universidad y La Fundación, que señala que el servicio se ejecutará de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el convenio y en los términos de referencia que forman parte de esa convención.

Enseguida, respecto de la condición de poner termino al contrato, señala que ello dependía de la calidad del servicio entregado, y que cuando comenzó a fallar, la Universidad notificó a la FDUTA de la situación mediante carta, donde estipula que la Universidad prescindirá de los servicios, dada su deficiente calidad.

Sobre el particular, esta Contraloría Regional estima que los nuevos antecedentes aportados por la Rectora (S) de la Universidad de Tarapacá, subsanan la situación puntual observada.

f) Además, al igual que lo constatado en el caso del Centro de Formación Técnica, que se examinará más adelante, se verificó que mediante el comprobante de ingreso N° 1007020058, de 01 de julio de 2010 por \$300.000.-, la Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Tarapacá, procedió a pagar la factura N° 20224, de fecha 21 de junio de 2006, por concepto de arriendos de laboratorios de computación, el cual no fue debidamente documentado a través de la firma de un convenio u otro medio en el que se establecieran los correspondientes términos de referencia, como también los derechos y obligaciones de las partes.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia la Rectora (S) de la Universidad de Tarapacá manifiesta que, la Universidad posee un conjunto de instalaciones que son demandadas por la comunidad, tales como: Aula Magna, salas de conferencia, áreas deportivas, laboratorios de computación, y salas de clases, entre otras.

Precisa que dichas instalaciones, son solicitadas mediante cartas que permiten establecer la fecha de la prestación y la emisión de la correspondiente respuesta, indicando el precio respectivo por el servicio de la instalación demandada, para posteriormente, si existe aceptación de la fecha y del valor cobrado, proceder a emitir la factura por el servicio a la empresa o institución solicitante.

En seguida aclara que estos servicios son eventuales, no permanentes, solicitados por diferentes instituciones y que bajo esas condiciones no se procede a redactar y firmar un convenio.

Luego, el CFT realiza, dentro de sus actividades, cursos de capacitación para diferentes empresas e instituciones para lo cual solicita instalaciones a la Universidad de Tarapacá para atender actividades que eventualmente pueden durar entre uno a cinco días.

Específicamente en lo que se refiere al comprobante de ingreso N° 1007020058, de 01 de Julio de 2010, por \$300.000.- corresponde a un servicio de carácter eventual, solicitado por el Coordinador del área de Ingeniería en Computación e Informática como un servicio realizado por única vez.

Por otra parte, señala que las prestaciones en esta línea de requerimientos que la Universidad de Tarapacá ejecute con el CFT que sean de largo aliento, se amparan en el contrato general de arrendamiento de instalaciones entre dichas instituciones, el cual se encuentra en revisión por la Dirección de Administración de la Universidad.

Atendido lo manifestado por la Rectora (S) de esa universidad, y en consideración a los nuevos antecedentes aportados en esta oportunidad, se considera subsanada la observación, sin perjuicio que las medidas a ser adoptadas por la citada autoridad, serán consideradas en las visitas de seguimiento que practicará este Órgano Superior de Control.

2.1 Aspectos relacionados con los Informes de la Contraloría Interna de la Universidad de Tarapacá.

Se constató que la Universidad de Tarapacá no ha dispuesto las acciones mínimas necesarias para obtener la regularización y aclaración de las observaciones consignadas en los informes de auditoría emitidos por la Contraloría Interna de esa Casa de Estudios Superiores.

En efecto, se advirtió que Contraloría Interna de la Universidad de Tarapacá, realizó en años anteriores, 3 auditorías respecto de las materias tratadas en el presente informe, a saber, Auditoría a Convenios a Honorarios y Ordenes de Servicios de la UTA, Auditoría al CFT y Auditoría a la FDUTA.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de las observaciones consignadas en los Informes relacionados con la Sociedad Educacional UTA S.A. (Centro de Formación Técnica de Tarapacá), y el Informe de Convenios a Honorarios y Órdenes de Servicios de la UTA., se advirtió que por medio de cartas N° 40/2009 de 02 de junio de 2009 y N° 37/2010 de 05 de marzo de 2010, enviadas por el Contralor (S) Interno de la Universidad al Rector, éstas fueron levantadas prácticamente en su totalidad, sin embargo, no se verificaron acciones posteriores respecto del informe de auditoría relacionado con la Fundación para el Desarrollo de la UTA.

Dicha auditoría, comprendió la revisión de las cuentas contables del balance de la referida fundación, y una revisión al control interno de ingresos y gastos de la misma, todo ello por el período 2008, cuyo informe fue remitido al Rector de la Universidad de Tarapacá de la época, don Sergio Pulido Roccatagliata, mediante carta N° 66/2009, el 29 de septiembre de 2009.

Al respecto, se considera pertinente señalar que el informe antes individualizado concluyó sobre la necesidad de implementar medidas de control y regularizaciones que la Fundación debía adoptar y poner en práctica, a juicio de la citada unidad de auditoría interna, a consecuencia de serias irregularidades en las operaciones administrativas y financieras de la Fundación, originadas, según señala, por despilfarros y manejos inadecuados de los recursos, las que han comprometido un detrimento sostenido y permanente del patrimonio de la entidad.

El citado informe agrega, que las anomalías vertidas en él, revelaban fallas de control interno que debían ser corregidas en la inmediatez por los posibles riesgos económicos y de imagen que afectarían, tanto a la Fundación como a la Universidad de Tarapacá, por los compromisos contraídos con entes externos, particularmente los de la banca financiera que vencen en el año 2018.

También concluyó, que sería conveniente disminuir las ayudas de apoyo económico, que en la actualidad la Universidad realiza a la Fundación, mientras persista el escenario de pérdida.

En razón de lo expuesto, la carta conductora del informe en comento, N° 66/2009, del 29 de septiembre de 2009, remitida por el Contralor Interno de esa Casa de Estudios Superiores, señor Gastón Lagarde Barra, solicitó a la autoridad universitaria instruir a la dirección de la Fundación, para que en un plazo no superior a 45 días hábiles, remita a esa contraloría interna las respuestas y acciones adoptadas para subsanar las situaciones observadas en el informe.

Al respecto, se constató que a la fecha del presente examen, la Universidad no ha recibido respuesta de la Fundación, respecto del citado informe.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que las irregularidades en las operaciones administrativas y financieras de la Fundación, advertidas por Contraloría Interna, a la fecha, permanecen sin ser regularizadas, no obstante que en el año 2010, la Universidad entregó nuevos aportes a la Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Tarapacá por la suma de \$72.000.000.-.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto la Rectora (S) de la Universidad de Tarapacá manifiesta que, por oficio REC N° 537/09, de 14 de octubre de 2009, el Rector de esa casa de estudios superiores, don Sergio Pulido Roccatagliata, remitió el informe de contraloría interna a don Cristian Segovia León, Director Ejecutivo de la Fundación, para que procediera a preparar las respuestas y diera a conocer las acciones que adoptaría para dar solución a las situaciones observadas, requiriendo el envío de la respuesta en el plazo señalado por el Contralor de la Universidad.

A su turno, manifiesta que mediante oficio VAF N° 866/09, de 20 de octubre de 2009, dirigido al señor Rector de la Universidad, don Álvaro Palma Quiroz, Vicerrector de Administración y Finanzas, propone una serie de acciones referidas al informe de auditoría ya citado, entre otras, la exposición del señor contralor ante el Directorio de la Fundación dando a conocer mejoras urgentes al sistema de Control Interno.

Agrega que en tales condiciones, se llevó a cabo una nueva auditoría, realizada por don Dante Noce Martínez y Antonio Ramallo Pizarro, ambos de profesión Contador Auditor, cuyo informe final fue entregado al Directorio de la Fundación con fecha 11 de marzo de 2010.

Finalmente precisa que la citada auditoría, abarcó la revisión de cuentas correspondientes al año 2009, detectándose, entre otras falencias, la falta de control interno, sumas a rendir entregadas a trabajadores de la Fundación por más de \$30.000.000.-, sin respaldo legal del gasto ni documento que acreditara el pago de dineros a terceros, y diferencias en la remuneración adicional cancelada al Director Ejecutivo señor Cristian Segovia León.

En consecuencia, con los antecedentes recopilados en el informe de Contraloría Interna y la auditoría correspondientes a los años 2008 y 2009, don José Emilio Guzmán Cepeda, Presidente del Consejo Directivo de la Fundación, con fecha el 25 de marzo de 2010, presentó una denuncia criminal ante el Ministerio Público de Arica, con el fin de que se investiguen los hechos y eventualmente condenar a los posibles responsables, la que se encuentra actualmente en tramitación con el RUC N° 1000276842-4, asignada al Fiscal señor Francisco Ganga.

La Rectora (S) manifiesta que es en este contexto, que el Directorio del Consejo Directivo de la Fundación adoptó las medidas correctivas pertinentes, lo que se tradujo en el plan de acción presentado por don Marco Villalobos A., Decano y Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la U. de Tarapacá (FDUTA), a consecuencia del informe de Contraloría Interna y de uno de auditores externos, en el año 2010, autorizando un incremento del capital de la Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Tarapacá, por un monto de \$72.000.000.- (setenta y dos millones de pesos), argumentando que la citada Fundación requiere contar con un fondo que le permita participar en procesos de licitación y adjudicación de proyectos, tanto públicos como privados (FOSIS, CORFO, GORE, etc.), con el propósito de cumplir con sus objetivos institucionales, atento la facultad legal señalada en la ley N° 19.168, de 1992.

Sobre el particular, los antecedentes proporcionados por la Universidad no permiten dar por superada la observación formulada respecto de las deficiencias de control interno en la materia analizada, por cuanto no existe constancia del análisis que ha debido efectuar la Contraloría Interna de esa casa de estudios respecto de las medidas adoptadas, lo que será verificado en las futuras fiscalizaciones que practique este Organismo Superior de Control en dicha entidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. EXAMEN DE CUENTAS

Del análisis de las transacciones determinadas en las muestras de las cuentas por pagar y por cobrar con entidades relacionadas, como de la muestra de honorarios, se obtuvo el siguiente resultado.

3.1 Inversiones en Empresas Relacionadas y Otras Sociedades

Sobre el particular, cabe señalar que la Universidad Tarapacá posee el 99,85% de propiedad de la Sociedad Educacional UTA S.A. (Centro de Formación Técnica de Tarapacá), por lo que se encuentra valorizada a su Valor Patrimonial Proporcional (V.P.P.), según lo consignado en el Boletín Técnico N° 42 del Colegio de Contadores de Chile, sin embargo, no ha procedido a consolidar los estados financieros de dicha entidad, tal como lo establece el citado Boletín Técnico.

Por otra parte, respecto de la Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Tarapacá y de la Sociedad de Valores Universitarios Ltda., la Universidad posee, a la fecha de la presente auditoría, una participación en los respectivos patrimonios, ascendente al 100% y 95%, respectivamente.

Pese a ello, la Universidad ha contabilizado históricamente dicha inversión de carácter permanente, al costo histórico corregido, y no al Valor Patrimonial Proporcional (V.P.P), en los términos establecidos en el Boletín Técnico N° 42 del Colegio de Contadores, y la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenido en el oficio N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, tratándose de inversiones permanentes con un porcentaje de propiedad superior al 10% del patrimonio.

Asimismo, la Universidad tampoco ha procedido a consolidar los estados financieros de las señaladas sociedades de acuerdo a lo precisado en el citado boletín técnico.

A mayor abundamiento, el informe emitido por la empresa de auditoría externa Grant Thornton, con ocasión del examen realizado a los estados financieros al 31 de diciembre de 2008 y 2007, clasificó como inversión en empresas relacionadas, solo la propiedad de 99,85% en Sociedad Educacional UTA S.A. (Centro de Formación Técnica de Tarapacá), situación que se mantiene en la actualidad .

Sobre el particular, la Rectora (S) manifiesta que, la no consolidación de los Estados Financieros de la Universidad con los de la Sociedad Custodia de Valores Ltda., y la Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Tarapacá, se debe única y exclusivamente a la aplicación del principio de contabilidad de general aceptación de "materialidad e importancia relativa", el que ha sido aceptado por la empresa de auditoría externa Grant Thornton.

Respecto a los Estados Financieros de la Sociedad Educacional UTA S.A. (Centro de Formación Técnica de Tarapacá), señala que la empresa Grant Thornton no ha aceptado su consolidación, porque los de la sociedad no han sido auditados por profesionales que estén debidamente inscritos en la Superintendencia de Valores y Seguros, situación que se solucionara a partir del ejercicio contable del 2010, ya que se le solicitó a la Sociedad Educacional que cumpliera con tal exigencia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Siendo ello así, y habiéndose tenido en consideración los nuevos antecedentes aportados, corresponde mantener la observación en todos sus términos, por cuanto el Boletín Técnico N° 42 del Colegio de Contadores de Chile, sobre "Contabilización de inversiones en empresas y en instrumentos financieros", establece que "Sólo puede excluirse a una subsidiaria de la consolidación si ésta opera bajo condiciones en las cuales existan restricciones serias que pongan en peligro el control de la matriz sobre los activos u operaciones de la subsidiaria", lo cual no consta se ha verificado en la especie.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional procederá, en los futuros programas de seguimiento que lleve a cabo, a verificar las medidas anunciadas por la Rectoría de la Universidad de Tarapacá.

3.2 Aportes realizados por la Universidad de Tarapacá a Empresas Relacionadas

Sobre el particular, se constató que durante el período bajo examen, la Universidad de Tarapacá sólo realizó aportes de capital a la Empresa Relacionada Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Tarapacá, FDUTA.

En efecto, con fecha 09 de abril de 2010 la Junta Directiva de la Universidad, en reunión ordinaria, adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1411: "Considerando que la Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Tarapacá requiere contar con un fondo que le permita participar en procesos de licitación y adjudicación de proyectos, tanto públicos como privados (FOSIS, CORFO, GORE, etc.), con el propósito de cumplir con sus objetivos institucionales, los cuales tienen como finalidad aportar al desarrollo de la Universidad de Tarapacá, y atendida la petición formulada en tales términos por dicha entidad, se acuerda, por mayoría, autorizar un incremento de capital de la Fundación para el Desarrollo de la Universidad Tarapacá, por un monto de \$72.000.000.-, el que se otorgara en 3 cuotas iguales de \$24.000.000.- cada una, en las siguientes fechas: 19 de mayo de 2010, 19 de junio de 2010 y 19 de julio de 2010".

Lo anterior se oficializó mediante decreto exento N° 418, de 12 de abril de 2010, de la Universidad de Tarapacá.

Luego, resulta del caso consignar que el citado aporte se llevó a cabo en circunstancias que, como ya fue señalado con anterioridad, la Fundación al ser auditada por la Contraloría Universitaria en el año 2008, a la fecha no ha presentado los antecedentes que permitan subsanar las observaciones del informe evacuado por la citada Contraloría Universitaria.

Sobre la materia, la Rectora (S) reitera lo señalado en el punto 2.1 del presente informe.

En consecuencia, en atención a los antecedentes aportados por la Rectora (S), analizados en el punto 2.1 del presente informe corresponde mantener la observación por las mismas razones señaladas en su oportunidad, correspondiendo verificar las medidas adoptadas en las futuras fiscalizaciones que practique este Organismo Superior de Control.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.3 Transacciones realizadas con Empresas Relacionadas y con Otras Sociedades

3.3.1 Convenio de prestación de servicios a la Sociedad Educacional UTA S.A. (Centro de Formación Técnica de Tarapacá).

Se advirtió que la Universidad de Tarapacá prestó servicios de asesoría a la Sociedad Educacional UTA S.A. (Centro de Formación Técnica de Tarapacá), en la confección de la malla curricular año 2009 de las carreras Técnico de Nivel Superior en Administración de Sistemas Logísticos, en Turismo, y en Asistencia de Educación Parvularia y Básica, de ese centro de formación técnica.

En razón de lo anterior, la Universidad de Tarapacá procedió a emitir las facturas N^{os} 3117 y 3189, de fecha 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2008, respectivamente, por los montos de \$20.000.000.- y \$10.000.000.-, en cada caso, las que fueron pagadas por el citado Centro de Formación Técnica, entre los meses de enero, mayo y junio de 2010.

Al respecto, se constató que la señalada prestación de servicios no fue debidamente formalizada a través de la firma de un convenio u otro medio en el que se establecieran los correspondientes términos de referencia del servicio contratado, como también los derechos y obligaciones a que se comprometieron dichas entidades.

Asimismo, la Universidad no proporcionó los antecedentes mínimos de verificación que permitieran validar si el servicio contratado fue efectivamente entregado, como tampoco, entregó detalle de los recursos humanos, materiales y financieros, asociados al costo material e intelectual de dicho servicio.

Al respecto, don Luis Tapia Iturrieta, Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad, se limitó a señalar que el valor asociado a dichas asesorías, corresponde al traspaso o "know how" que esa Casa de Estudios hizo de las carreras técnicas que inicialmente fueron creadas por el personal académico de sus distintas facultades, cuyo costo fue asumido por las remuneraciones del personal involucrado históricamente y los gastos de operación respectivos.

Sin embargo, la Universidad no entregó mayores antecedentes que permitan a esta Contraloría Regional pronunciarse respecto de la integridad de los recursos percibidos, si estos corresponden a la prestación de un servicio, al traspaso de carreras técnicas al CFT, los eventuales costos asociados, como asimismo si estos traspasos forman o no parte de los aportes de capital efectuados por dicha Casa de Estudios Superiores al momento de ser creada dicha sociedad.

Al respecto, la Rectora (S) de la Universidad de Tarapacá manifiesta que, la Universidad traspasó el "Know How" de sus programas de Técnicos al Centro de Formación Técnica cuyo único objetivo es dictar este tipo de carreras, de acuerdo a la política educacional a nivel nacional.

En consecuencia atendido que la Rectoría de la Universidad de Tarapacá no proporcionó mayores antecedentes sobre la materia, corresponde mantener la observación en todos sus aspectos, sin perjuicio de las labores de fiscalización que practicará esta Contraloría Regional con motivo de la ejecución de programas de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.3.2 Convenio de arrendamiento de inmuebles a la Sociedad Educacional UTA S.A.
(Centro de Formación Técnica de Tarapacá)

Sobre el particular, se constató que con fecha 15 de enero de 2002, Universidad de Tarapacá dio en arrendamiento a la Sociedad Educacional UTA S.A., parte de los inmuebles de su propiedad, en la suma de \$5.900.000.- mensuales, reajustables por el índice de precios al consumidor, y con una vigencia del 20 de diciembre de 2001 al 20 de diciembre de 2007.

A saber, los inmuebles arrendados comprenden construcciones y/o edificaciones por una superficie de 4.407,31 metros cuadrados en el Campus Velásquez, y una superficie de 25.111,76 metros cuadrados ubicados en el Campus Saucache, destinados a salas de clases, laboratorios, baños, biblioteca, recintos deportivos y oficinas, que se detallan en los anexos del contrato.

Luego, con fecha 01 de abril de 2003 las partes firmaron una modificación al contrato de arriendo, estableciendo un plazo de vigencia desde 01 de abril de 2003 al 01 de enero de 2008, con un canon de arrendamiento de \$1.000.000.- para el año 2003, el cual a partir del año 2004 en adelante, será fijado anualmente de común acuerdo entre las partes, en el mes inmediatamente anterior al término de la vigencia anual del contrato de arriendo que esté por vencer.

Al respecto, cabe precisar que con fecha 31 de agosto de 2007, mediante una modificación al contrato de arriendo, por el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2007 y el 01 de enero de 2012, se estableció que desde el 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, la renta mensual ascendería a \$450.000.- y que a partir del año 2008 en adelante, dicho valor será fijado anualmente de común acuerdo entre las partes. Además, también se advirtió que el número de salas arrendadas en Campus Velásquez sube de 11 a 16, respecto del convenio original.

A su turno, resulta del caso consignar que no se advirtió que el canon de arriendo inicial, como sus posteriores modificaciones, se fijaran en base a aspectos técnicos derivados de un estudio que permita sustentar el valor definido en el convenio y sus modificaciones.

Por otra parte, el valor del canon de arriendo vigente en la suma de \$450.000.- mensuales, que contempla 16 salas de clases, 4 baños, 1 biblioteca, sala de lectura, 15 oficinas, 1 sala de consejo, laboratorios y recintos deportivos, entre otros inmuebles ubicados en el Campus Velásquez y Campus Saucache, no se condice con el canon de arriendo establecido a la Sociedad de Custodia de Valores Universitarios Ltda., ascendente a \$723.100.- mensuales, por el recinto de 50,75 metros cuadrados ubicado en el Campus Saucache, específicamente en el edificio de Mantenimiento y Equipamiento de la Universidad de Tarapacá, colindante con calle José Santos Leiva.

Sobre el particular, la Rectora (S) de la Universidad de Tarapacá señala que, la Universidad de Tarapacá establecerá claramente en los contratos con las sociedades y entidades relacionadas, las dependencias que se entregan en arriendo, los detalles de la superficie de áreas comunes y precios que se cobrarán por el arriendo de estas instalaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, manifiesta que el Director de Administración será el funcionario responsable de preparar y mantener el control sobre estos contratos, lo que una vez que sean revisados por el Asesor Jurídico, Director de Administración y el Vicerrector de Administración y Finanzas, serán enviados a la firma del Rector.

Agrega que en caso de delegar la firma de estos convenios en el Vicerrector de Administración y Finanzas, el documento continuará su trámite en Contraloría Interna y posteriormente será enviado a registro a esta Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

Informa además, que los precios de los servicios o instalaciones serán ajustados al valor de mercado a fin de evitar subsidios de parte de la Universidad a otras entidades. A su turno, la duración de los contratos será explicitada en el cuerpo de los respectivos convenios y semestralmente, el Director de Administración emitirá un informe al Vicerrector de Administración y Finanzas sobre el estado de avance de los contratos y los ingresos que estos han generado a la Universidad.

Atendido lo señalado por la Rectora (S), la efectividad de las medidas anunciadas en esta oportunidad será examinada en las futuras fiscalizaciones que practique este Organismo Superior de Control.

3.3.3 Convenio de prestación de servicios por parte de la Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Tarapacá (FDUTA) a la Universidad de Tarapacá.

Sobre el particular, y como ya se indicara anteriormente, cabe hacer presente al respecto, en primer término, que de acuerdo al artículo segundo de los estatutos de la Fundación para el Desarrollo de la Universidad Tarapacá, ésta tiene por objeto el desarrollo, coordinación, promoción y apoyo a las actividades que realice la Universidad de Tarapacá en materias de extensión, educación continua, comunicaciones, transferencia tecnológica, asistencia técnica y la prestación de servicios técnicos orientados a la comunidad en general.

No obstante lo anterior, la fiscalización permitió constatar que la Universidad de Tarapacá celebró en el año 2007 en calidad de arrendataria, un total de tres (3) convenios de arriendo de vehículos, con cláusula de renovación automática con la referida Fundación (FDUTA), acreditándose que en todos se establecía una renta de arrendamiento por cada vehículo por un monto de \$297.500.- mensuales, impuestos incluidos.

Por su parte, se advirtió además, que con fecha 31 de julio de 2008, la Universidad adjudicó mediante decreto exento N° 1350 de la Rectoría de esa Casa de Estudios Superiores a la citada Fundación, el suministro bajo la modalidad de trato directo, del servicio de vigilancia de algunos inmuebles de su propiedad, para luego, y aún cuando se encontraba vigente el contrato directo, producto de una renovación automática, proceder en el año 2010 a licitar públicamente la propuesta "Suministro Servicio de Vigilancia en Arica- UTA", bajo el ID N° 5360-28-LP10, proceso que terminó con la adjudicación a la aludida Fundación, por medio del decreto exento N° 682/2010, de 25 de junio de ese año.

En tales circunstancias, es posible manifestar que las citadas contrataciones de servicios y suministros efectuados por la Universidad de Tarapacá con la tantas veces aludida Fundación, no aparecen ajustadas a la naturaleza jurídica de los fines para los cuales fue creada, y por ende, acorde a las funciones que de acuerdo a sus respectivos estatutos constitutivos puede ejecutar.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, el objeto de esas sociedades debe ceñirse estrictamente a lo estatuido en los preceptos citados, sin que pueda extenderse al desarrollo de actividades con fines diversos a los que aquellos contemplan (aplica criterio de dictamen N° 34.889, de 1996).

Sobre la materia, la Rectora (S) de la Universidad de Tarapacá señala, en cuanto a la participación de la Fundación en la licitación del suministro de Guardias de Seguridad de la Universidad, que esta persona jurídica de derecho privado se encuentra inscrita en el registro de Chile Proveedores, y que según el artículo segundo de sus estatutos, dicha Fundación entre sus objetivos, puede colaborar con la Universidad de Tarapacá para "mejorar y acrecentar las condiciones de su funcionamiento y operatividad", pudiendo celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que resulten necesarios.

Al respecto, resulta del caso citar que acorde el párrafo aludido del artículo segundo de los estatutos de la FDUTA, se señala que, "Además, podrá colaborar con la Universidad de Tarapacá para mejorar y acrecentar las condiciones de su funcionamiento y operatividad y para contribuir al financiamiento institucional mediante la obtención de recursos y aportes externos, a cuyo objeto promoverá la presencia de esta Casa de Estudios Superiores ante organismos nacionales o internacionales cualquiera sea su naturaleza jurídica. Para el logro de estos fines la Fundación podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que resulten necesarios".

De esta manera cabe precisar que la FDUTA para lograr su objetivo de "...Colaborar con la Universidad de Tarapacá para mejorar y acrecentar las condiciones de su funcionamiento y operatividad y para contribuir al financiamiento institucional...", deberá hacerlo a través de la obtención de fondos con terceros y no a través de la prestación directa a la Universidad de Tarapacá de un servicio entregado a título oneroso.

Por lo anteriormente expuesto, corresponde mantener la observación en todos sus términos.

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo presente la irregularidad advertida, el examen practicado permitió constatar además lo siguiente:

3.3.3.1 Sobre la contratación por Trato Directo del servicio de guardias de vigilancia

El Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá, don Álvaro Palma Quiroz, en atención a los antecedentes expresados en su oficio VAF N° 647, de 2008, en que menciona aspectos tales como experiencia, infraestructura y calificación de la Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Tarapacá en materias referidas al suministro de servicios de arriendo de vehículos motorizados y de apoyo de personal del programa "Mejor trabajo" en el área de auxiliares, administrativos y jardinería, recomendó adjudicar a la Fundación la contratación del servicio de vigilancia, por un valor mensual de \$281.884.-, por cada guardia de seguridad, reajutable anualmente de acuerdo al inflator de las remuneraciones públicas, el que regirá a partir del 01 de julio de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, renovable en forma automática y sucesivamente por periodos iguales a un año.

Sobre el particular cabe expresar que dicho documento forma parte de los considerandos del citado decreto N° 130, de 2008, el cual fue suscrito por el propio señor Palma Quiroz, esta vez, en calidad de Rector Subrogante.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El contrato de fecha 08 de septiembre de 2008, fue oficializado mediante resolución exenta VAF 130/2008, con vigencia desde la "toma de razón" por parte de la Contraloría Universitaria, del acto administrativo que lo sanciona hasta el 31 de diciembre de 2008, y consignó la exigencia de una garantía de fiel cumplimiento por \$1.000.000.-, con vigencia mayor a 60 días de su fecha de término.

Expuesto lo anterior, resulta del caso señalar que se advirtieron las siguientes observaciones.

a) El convenio en comento no estableció el número específico de guardias que comprendía la prestación del servicio, por lo que los montos devengados y pagados durante el año 2009 por ese concepto, fluctuaron entre \$3.340.412.- y \$3.791.244.- mensuales, mientras que en el 2010, variaron entre los \$4.961.152.- y \$5.903.771.-.

Al respecto, la Rectora (S) de la Universidad de Tarapacá manifiesta que, en el contrato suscrito entre la Universidad y la Fundación, se estipula que el servicio se ejecutará de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el contrato y en los términos de referencia que forman parte de la convención.

Luego, señala que en la cláusula cuarta del convenio, se fija el precio unitario por cada trabajador que pagará la Universidad, lo cual se relaciona con el número 10 de los términos de referencia, sobre "Requerimiento Servicio de Vigilancia", donde se detalla el recinto, ubicación, horario de atención, días y número de personal requerido con un total de 08 vigilantes.

A su turno, la Rectora (S) señala que en el punto 11 de los términos de referencia sobre "Reserva de Derecho", se precisa que la Universidad se guarda el derecho de aumentar o disminuir la cantidad de recintos universitarios y guardias de seguridad que prestan este servicio, posterior al proceso de adjudicación, en consideración a lo dispuesto en el artículo 37° del decreto N° 250, de Hacienda, sobre reglamento de la ley de compras públicas.

En consideración a los nuevos antecedentes presentados por la Rectora (S) de la Universidad de Tarapacá corresponde subsanar la observación, en lo que dice relación a los preceptos establecidos en la citada ley de compras públicas, no sin antes precisar que el aumento o disminución de recintos y personal a contratar, a que hace referencia en su respuesta para el caso en particular que se analiza, no puede significar la desnaturalización del servicio contratado.

El cumplimiento de lo señalado precedentemente será materia de las visitas de fiscalización de seguimiento que procederá a practicar esta Contraloría Regional.

b) Se constató que la contratación del servicio no obedeció a una propuesta publicada tramitada a través del portal Chilecompras. En su lugar, los servicios fueron contratados en forma directa constatándose que la resolución que autoriza la procedencia del trato directo, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor, tampoco fue tramitada a través de dicho Portal, en los términos establecidos en el artículo 50, del decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda, de 2004, que fija el Reglamento de la ley de compras públicas (aplica dictamen N° 25.902, de 2006).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno, cabe precisar que no existe antecedente o fundamento de que se hayan dado las condiciones señaladas en el artículo 8° de la precitada ley N° 19.886 o lo que prevé el artículo 10 del Reglamento de dicha ley, para proceder a un trato directo.

Sobre la materia, resulta del caso consignar que la contratación directa es un mecanismo de compra que se usa de manera excepcional, cuando no es posible usar el Catálogo Electrónico o la Licitación Pública.

Luego, el Portal de Chilecompras exige que se justifique esta circunstancia mediante una resolución fundada, según lo establece el artículo 50 del decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda de 24 de septiembre de 2004.

Finalmente, al igual que en el resto de los mecanismos de compra, en el caso del trato directo, las órdenes de compra deben ser emitidas siempre a través del sistema de información Chilecompras, sin que el hecho de que sea trato directo signifique que se pueda actuar fuera del sistema.

Sobre la materia, la Rectora (S) señala que, la Universidad como ente autónomo integrante de la administración del Estado, fijó una política de externalización de servicios menores, con el objeto de obtener una mayor eficiencia del servicio a un menor costo.

Señala que en uso de su autonomía económica, la cual le permite disponer de sus recursos para atender los fines que les son propios, de acuerdo con los estatutos y las leyes, realizó un proceso de compra mediante la modalidad de trato o contratación directa, con el fin de hacer uso eficiente e idóneo de los recursos, incorporando en el Decreto que aprueba dicha modalidad de trato directo, los antecedentes que justifican la causal de la letra f) del N° 7 del artículo 10 del Reglamento de compras públicas, por la participación de la Fundación en trabajos menores de igual naturaleza.

En cuanto a la tramitación del trato directo y sus órdenes de compra, a través del portal de mercado público, manifiesta que a partir del mes de marzo de 2009, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 del decreto N° 250, de 2004, de Hacienda, reglamento de la ley de compras públicas.

De lo ya señalado, concluido el examen de los nuevos antecedentes presentados por la Rectora (S), corresponde mantener parcialmente la observación, subsanándose lo referido a la emisión de órdenes de compra a través del Portal de Chilecompras.

Lo anterior por cuanto, la Rectora (S) de la Universidad de Tarapacá, no agrega antecedentes suficientes que permitan establecer el cabal cumplimiento de la obligación de publicar la resolución fundada en el Portal Chilecompra, que acrediten las circunstancias para proceder mediante un trato directo, en los términos establecidos en la letra f) del artículo 10 del decreto supremo N° 250 de Compras Públicas, normativa conforme la cual dicha modalidad procede cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de lo anterior, y en armonía con el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N^{os}. 2.368 y 20.289, ambos de 2008, de este Organismo Contralor, para proceder a celebrar un trato directo no basta con la mención de las normas legales y reglamentarias que la contemplan, ni la buena impresión que se haya formado el Servicio contratante respecto de la empresa favorecida, como tampoco la circunstancia de haberse suscrito anteriormente otros contratos similares con esa misma empresa, sino que, por el carácter excepcional que reviste esta modalidad de contratación, en cuyo caso es preciso acreditar, efectiva y documentadamente, las razones que motivarían su procedencia, en especial las que permiten estimar fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen la seguridad y confianza atribuida a la entidad con la que se contrata, razones que no aparecen suficientemente justificadas en la especie.

3.3.3.2 Sobre la contratación por Licitación Pública del Servicio de guardias de vigilancia.

En este contexto, después de la contratación directa y encontrándose vigente la renovación comentada en el punto anterior, la Universidad procedió a licitar públicamente la propuesta por la contratación del servicio de Guardias de Seguridad, bajo el ID N° 5360-28-LP10, proceso que terminó con su adjudicación a la misma Fundación, por medio del decreto exento N° 682/2010, de 25 de junio de 2010.

Sobre la materia, resulta oportuno señalar que el Anexo N° 3 de las Bases Administrativas de la licitación en comento, señalaba que el servicio constaría de 16 guardias, estableciendo un valor por hora del portero adicional de \$2.288.- la hora, el cual tuvo como interesado, oferente y finalmente adjudicatario del contrato sólo a la Fundación para el Desarrollo de la Universidad Tarapacá.

En consecuencia, el convenio anterior fue resciliado con fecha 03 de agosto de 2010, procediéndose a la firma de un nuevo contrato suscrito con igual fecha, el cual fue oficializado mediante resolución exenta N° 227/2010 de igual data, en la suma de \$8.271.716.- mensuales hasta diciembre de 2010, renovable en forma automática por periodos consecutivos de un año calendario

Al respecto, resulta del caso señalar que se advirtieron las siguientes observaciones.

a) Durante la vigencia del convenio suscrito con la Fundación bajo la modalidad de trato directo, el valor promedio mensual devengado y pagado fue de \$4.239.077.-, esto es, un 48% menor al monto contratado, al mismo proveedor, mediante la licitación pública antes individualizada, constatándose además, que el nuevo valor de los servicios supera el presupuesto mensual estipulado en las Bases Administrativas.

Al respecto, la Rectora (S) de la Universidad de Tarapacá señala que, efectivamente el servicio prestado fue variable, por ser un nuevo servicio al que se le fueron añadiendo puntos de vigilancia como son el Museo Colon (10) y las instalaciones deportivas, en la medida que se iba requiriendo. De esta manera el servicio de vigilancia osciló entre 7 y 17 guardias, tal como se indica en cada una de las órdenes de compra mensual.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, en consideración a los nuevos antecedentes presentados por la Rectora (S) de la Universidad de Tarapacá, corresponde subsanar la observación específica a que se refiere la letra a), no sin antes precisar que el aumento o disminución de recintos y personal a contratar, a que hace referencia en su respuesta la universidad para el caso en particular que se analiza, no puede significar la desnaturalización del servicio contratado, por cuanto ello significaría la vulneración de los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes.

b) A su turno, las Bases señalan que la duración del convenio es hasta el 31 de diciembre de 2010, con renovación automática.

En relación a la materia, cabe recordar que el artículo 12 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886 previene que los organismos públicos no pueden suscribir contratos que contengan cláusulas de renovación automática u opciones de renovación para alguna de las partes, cuyos montos excedan las 1.000 UTM, a menos que existan motivos fundados para ello y si ello se hubiese señalado en las bases de licitación.

Cabe observar que, de acuerdo a las bases, la renovación automática se haría efectiva una vez que ocurriera la evaluación del servicio por parte de la Universidad de Tarapacá, sin precisar motivos fundados de acuerdo a lo exigido por el artículo 12 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

Sobre el particular, la Rectora (S) de esa universidad sostiene que, las bases establecieron la renovación automática del contrato previa evaluación de parte de la Universidad del cumplimiento de las obligaciones aceptadas por el proveedor adjudicado en el contrato y las condiciones favorables luego del ajuste de precio del contrato, estableciéndose dichas condiciones como motivos fundados para la renovación del contrato celebrado entre las partes.

De esta manera, corresponde mantener la observación, por cuanto, según lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 13.470, de 2007 y 9.023, de 2008, de esta Contraloría General, los motivos fundados deben consistir en razones específicas y acotadas que justifiquen establecer una cláusula de renovación -y no causales de carácter genérico-, las que deben estar respaldadas por circunstancias reales, susceptibles de ser determinadas, conocidas y comprobadas.

Añade dicha jurisprudencia que las bases respectivas deben expresar los antecedentes que configuran esos motivos, y que éstos deben existir no sólo al momento de elaborar las bases y de suscribir los contratos que contengan las cláusulas de renovación automática o de opciones de renovación, sino que además al tiempo de hacerse efectiva la potestad de renovar la convención correspondiente, lo que no se verificó en la especie.

c) Se advirtió que el Informe "Evaluación de la Licitación", emitido por el evaluador técnico, don Rene Vega Campusano, manifestó que se recibió una oferta, correspondiente a la Fundación para el Desarrollo de la Universidad Tarapacá, la cual cumple con los requisitos de presentación de ofertas, consignando que la oferta mensual mas IVA es de \$8.271.716.-.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De lo anterior, se comprueba que la oferta presentada por la Fundación supera el presupuesto mensual considerado en la licitación analizada, a saber, \$3.666.667.-, cifra que corresponde al resultado del presupuesto total de \$44.000.000.-, dividido por los 12 meses de duración que se señalan en el Portal.

Pese a lo anterior, la oferta de la Fundación, fue evaluada con un puntaje, respecto a los factores laborales, experiencia y precio, fijados en 10, 100 y 25 puntos, para una ponderación del 10%, 30% y 60%, respectivamente, con un total de 95 puntos. Además, cabe agregar que en las conclusiones del Informe de Evaluación, se señaló que el precio ofertado estaba dentro del presupuesto.

El Informe, como se señaló, fue confeccionado por el Encargado de Vehículos don Rene Vega Campusano, firmado con fecha 09 de junio de 2010 por él y por el Director de Logística y Operaciones de la UTA don Rodrigo Díaz Bogdanic, analizado y aprobado con fecha 18 de junio de 2010, derivando en el decreto exento N° 682/2010, de 25 de junio de 2010.

Sobre el particular, la Rectora (S) de la Universidad de Tarapacá señala que, el Precio referencial del contrato es de \$44.000.000.- por 5 meses, a partir de agosto y hasta diciembre, por lo tanto, el valor estimado mensual era de \$8.800.000.-, el cual es superior y no inferior al valor adjudicado mensual de \$8.271.716.-, por lo tanto efectivamente el precio ofertado estaba dentro del presupuesto como se señaló en el informe de evaluación.

En consideración a los nuevos antecedentes aportados, y sin perjuicio que en las bases se señaló erróneamente un tiempo de contrato de 12 meses, en la parte denominada "Montos y duración del contrato", se subsana la observación específica a que se refiere la letra c), ya que el contrato comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto que lo aprueba y hasta el 31 de diciembre de 2010.

d) Por otra parte, se constató que a través de los egresos N°s 2009110725, 2009120445 y 2010010368, de fecha 30 de noviembre y 23 de diciembre de 2009, y 26 de enero de 2010, en cada caso, la Universidad de Tarapacá procedió a pagar las facturas N°s 81, 83 y 86, respectivamente, emitidas por la ya referida Fundación, por el concepto de prestación de servicios de seguridad, por \$4.745.822.-, \$3.720.863.- y \$5.561.272.-, respectivamente.

Al respecto, cabe señalar que la Universidad pagó las facturas antes señaladas a la FDUTA, proveedor del servicio, en circunstancias que no adjuntaban las correspondientes planillas con el detalle de trabajadores, el número de días trabajados, permisos, licencias y otras regalías, tal como lo establece el convenio firmado entre la Universidad Tarapacá y dicha Fundación. Tampoco incorporó información sobre los montos y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores mediante certificados de la Inspección del Trabajo.

Al respecto, la Rectora (S) de la Universidad de Tarapacá manifiesta que, si bien no se adjuntaban las planillas antes señaladas a los documentos de pago, la dirección de esa casa de estudios cuenta con las planillas mensuales de las cotizaciones de los trabajadores del servicio de vigilancia contratado con la FDUTA, las que son revisadas por el encargado de seguridad, junto con los libros de novedades de los puntos de vigilancia los que también eran supervisados por el encargado de seguridad de la universidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, en consideración a los nuevos antecedentes aportados, se considera subsanada la observación.

3.3.3.3 Arriendo y contrato de compra de vehículos de la Fundación a la Universidad de Tarapacá.

En el examen de los antecedentes referidos al arriendo y la compra de vehículos por parte de la Universidad a la FDUTA, se establecieron las siguientes observaciones:

a) Sobre arriendos de vehículos

i) No se puede determinar si se debe reajustar o no el canon de arriendo, ya que el convenio señala en primer lugar que dicho canon no será objeto de reajustes ni intereses, y luego manifiesta que el monto deberá ser reajustado anualmente.

Sobre el particular, la Rectora (S) de esa universidad consigna que, no existe ninguna indeterminación en la cláusula cuarta del contrato de arriendo celebrado entre la Universidad y la Fundación con fecha marzo de 2007, ya que la expresión sin reajustes e intereses está referida a los intereses y luego se establece la reajustabilidad de la renta como elemento accidental de este tipo de contrato de mera tenencia.

Al respecto, esta Contraloría Regional dará por subsanada la observación, en el entendido que se convino que la renta se reajusta anualmente, no sin antes precisar que el convenio presenta contradicciones por cuanto en una primera instancia señala que la renta mensual, será con impuestos incluidos, sin reajustes ni intereses, para luego señalar que "...Dicho monto será reajustado anualmente...", lo cual implica que el monto sufrirá variaciones.

ii) Por otra parte, con fecha 16 de mayo de 2007 se verificó que, mediante la resolución exenta VAF N° 144/2007, se oficializan convenios de arrendamiento de vehículos de propiedad de la Fundación con la Universidad de Tarapacá.

Sobre la materia, como ya fue mencionado con anterioridad, la contratación directa es una modalidad usada de manera excepcional, cuando no es posible usar el Catálogo Electrónico o la Licitación Pública.

Siendo ello así, el Portal de Chilecompras exige que se justifique esta circunstancia mediante una resolución fundada, según lo señalado en el artículo 50 del decreto 250 del Ministerio de Hacienda de 24 de septiembre de 2004, hecho que no fue verificado en la especie.

iii) Enseguida, tampoco se verificó que se hayan dado las condiciones señaladas en el artículo 8 de la ley 19.886 de Compras Públicas y en el Art. 10 del Reglamento de dicha ley.

iv) Respecto de la cláusula de renovación automática de los convenios, resulta del caso consignar que el artículo 12 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886 previene que los organismos públicos no pueden suscribir contratos que contengan cláusulas de renovación automática u opciones de renovación para alguna de las partes, cuyos montos excedan las 1.000 UTM, a menos que existan motivos fundados para establecer dichas cláusulas y así se hubiere señalado en las bases de licitación, lo cual no ocurrió en la especie.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La Rectora (S) de la Universidad de Tarapacá manifiesta que, en los puntos ii), iii) y iv) precedentes, la Universidad no realizó un Trato o contratación directa del servicio contratado -año 2007- por estar excluida de la ley N° 19.886 y su Reglamento, por tratarse de contrataciones directas inferiores a 100 UTM con cargo a recursos destinados a operaciones menores (caja chica), cuyo monto total fue aprobado por la Junta Directiva de la Universidad al conocer la partida de gastos incluida en el presupuesto para el año 2007, atento a lo dispuesto en la letra b), del artículo 53 del reglamento de compras.

Al respecto corresponde señalar que el artículo 1° del cuerpo legal citado, previene que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios de ese cuerpo legal y de su reglamentación, de ese modo, tal como lo ha manifestado la reiterada jurisprudencia administrativa emitida por este Organismo Fiscalizador, entre otros, por dictámenes N°s 47.500, de 2004; 24.152, de 2005 y 25.902, de 2006, las universidades estatales se encuentran afectas al cumplimiento de la ley N° 19.886, ya mencionada, toda vez que se entiende obligatoria a todos los sectores de la Administración Pública a que se refiere, entre las que se encuentra, por su naturaleza, esa Casa de Estudios Superiores.

Siendo ello así, corresponde mantener en todos sus aspectos las observaciones correspondientes a los puntos ii), iii) y iv), por cuanto los citados convenios deben ser considerados como un todo, ya que se firmaron dos de ellos en marzo y el tercer en mayo de 2007, con el mismo proveedor y por el mismo canon de arriendo, con lo que se ha comprobado que dichas contrataciones tienen, en lo sustancial, características idénticas.

Luego, la suma de los tres convenios da un total de \$892.500.- mensuales y suman \$8.330.000.- por el período que efectivamente estuvieron los vehículos bajo arriendo durante el año 2007, monto que supera las 100 UTM.

Al respecto, corresponde señalar que se ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 19.886 de Compras Públicas el cual establece que, "La Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación".

En consecuencia, corresponde que la Universidad disponga las acciones de control que sean necesarias, a fin de evitar transgresiones como las descritas anteriormente, materias que serán verificadas en futuros programas de fiscalización por parte de este Organismo Superior de Control.

v) Además, según el análisis al libro mayor de la cuenta por pagar a proveedores por el período de enero a septiembre de 2010, respecto de la fundación, se verificó que la Universidad dejó de devengar y pagar el arriendo correspondiente al Bus patente ZZ-5910 y al camión Mercedes Benz placa patente LK-70.02, sin contar con un antecedente que establezca el término de ambos contratos.

Asimismo se estableció que el arriendo del Bus patente ZZ-5909 se modificó de \$297.500.- a \$683.306.- mensuales, sin una modificación de contrato que lo respalde.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La Rectora (S) manifiesta que, la universidad a través de los 3 contratos de arriendo antes señalados, contrató el servicio de 2 buses y un camión.

Sin embargo el servicio real contempla un tercer bus, patente única UL 8043, que siempre ha estado al servicio de la universidad que complementa el arriendo de los buses para que siempre se preste el servicio completo, ya que a causa de las fallas había que parar el servicio por mantención.

Por lo tanto desde que se iniciaron los servicios de arriendo de los buses y hasta la fecha se paga a la fundación el valor de 2 buses por una suma inicial de \$297.500.- c/u, la que reajustada de acuerdo al IPC llega a la suma de \$341.653.- por cada bus, con un total de \$683.306.-.

Cabe destacar que estos buses han prestado un servicio ininterrumpido a la fecha, ya que corresponde al transporte diario de funcionarios y estudiantes desde el campus Saucache hasta la Facultad de Agronomía y el Museo ubicados en la localidad de San Miguel de Azapa, más servicios adicionales permanentes.

Finalmente, indica que esta situación se regularizará a través de un addendum al contrato.

Sobre el particular, los nuevos antecedentes proporcionados por la Rectora (S) de la Universidad de Tarapacá, permiten subsanar la observación, sin perjuicio que en futuros programas de seguimiento que planifique este Órgano Superior de Control se fiscalicen las medidas tomadas por la universidad.

b) Sobre la compra de vehículos por la Universidad a la FDUTA

Al respecto se verificó que con fecha 29 de enero de 2010, la Universidad procedió a comprar a la FDUTA el camión marca Mercedes Benz, placa patente única LK-7002-0, que le arrendaba, en la suma de \$2.500.000.-, omitiendo toda la normativa sobre compras públicas.

En efecto, por este trato directo no existe resolución fundada que justifique ese proceder, según lo establecido en el artículo 50 del decreto 250 del Ministerio de Hacienda de 24 de septiembre de 2004, como tampoco se verifican las condiciones señaladas en el artículo 8 de la ley 19.886 de Compras Públicas y los requisitos del artículo 10 del Reglamento de dicha ley.

Al respecto la Rectora (S) de la Universidad de Tarapacá manifiesta que, efectivamente desde enero del año 2010 no se siguió arrendando el camión, el que fue traspasado a esa entidad, sin embargo, señala la citada autoridad, no se cuenta con ningún antecedente que permita saber cuál fue el mecanismo de compra.

Sobre el particular, ante la falta de antecedentes sobre la materia, corresponde mantener la observación en todos sus términos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente resulta necesario precisar sobre las observaciones planteadas en el punto 3.3.3 analizado anteriormente, referidas a los convenios de prestación de servicios que la Universidad de Tarapacá a suscrito con la Fundación para el Desarrollo de esa Casa de Estudios Superiores (FDUTA), sobre la contratación de guardias de vigilancia mediante el sistema de trato directo y posteriormente por licitación pública, así como el arriendo y la posterior compra de vehículos, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° de los estatutos de la Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Tarapacá, esta persona jurídica de derecho privado no persigue fines de lucro, por lo que no forma parte de sus finalidades el efectuar actividades comerciales.

En efecto, el artículo 99 de la ley N° 18.681, permite a determinadas Universidades -entre las que se cuenta la Universidad de Tarapacá-, prestar servicios remunerados, y que por ende, esa Casa de Estudios Superiores cuenta con atribuciones para fijar como objeto de sociedades que se creen a tal efecto, aquellos que correspondan o se complementen con los fines que le son propios o que, estando orientados a mejorar o mantener sus condiciones de funcionamiento y operatividad, puedan ayudar a su financiamiento o a incrementar su patrimonio, no obstante, ello no puede materializarse tratándose de una fundación que por definición no persigue fines de lucro y se regula por disposiciones establecidas al efecto por el Código Civil.

De esta manera, el objeto de esas sociedades o fundaciones debe ceñirse estrictamente a lo estatuido en los preceptos citados, sin que pueda extenderse al desarrollo de actividades o fines diversos a los que aquellos contemplan.

A mayor abundamiento es dable recordar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, N° 21, inciso segundo, de la Constitución Política y 6° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado los autoriza.

De ello se advierte, entonces, que la participación de entidades estatales, como ocurre con las universidades, en este tipo de actividades es excepcional, puesto que requiere de una ley que las autorice expresamente, por lo que el alcance de la misma debe interpretarse restrictivamente, sin que la respectiva habilitación legal permita entender que por la vía de los estatutos, esto es, por el sólo acuerdo de las partes, pueda convenirse el poder celebrar y ejecutar todo tipo de actos y contratos.

A su turno cabe precisar, tal como lo señalara la jurisprudencia de este Organismo Fiscalizador contenida, entre otros, en el oficio N° 20.241, de 2008, la expresión el "Estado y sus organismos" que emplean dichos preceptos normativos, para establecer los sujetos a quienes se aplican esas normas, debe entenderse, de acuerdo con la finalidad de ellas, como una noción amplia y, por ende, no corresponde interpretarla únicamente en un sentido orgánico, esto es, referida exclusivamente a los entes que menciona el artículo 1° de la referida la ley N° 18.575.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este orden de ideas, el criterio expuesto guarda armonía con lo manifestado en la Comisión de Estudio de las Leyes Orgánicas Constitucionales, la cual al examinar el anteproyecto de ley acerca de la actividad empresarial del Estado a que se refiere la norma constitucional en referencia, interpretó la expresión "organismos del Estado", de la siguiente manera: "Son aquellos que constituyen la administración del Estado de acuerdo a la Ley Orgánica Constitucional respectiva, y todas aquellas personas jurídicas y entidades, sin importar su denominación, a través de la cual actúa el Estado, que le pertenecen a cualquier título, o en las que este tiene aportes mayoritarios de capital o participación determinante en su administración" tal como ocurre con la citada Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Tarapacá.

3.4 Prestación de Servicios a Honorarios

Como ya fue señalado anteriormente, se procedió a examinar los gastos por concepto de prestación de servicios a honorarios, pagados por la Universidad de Tarapacá, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2010, los que ascendieron a \$1.703.966.963.-, cifra respecto de la cual se determinó una muestra de \$176.259.851.-, correspondiente al 10,35% del citado universo, advirtiéndose las observaciones que se detallan a continuación.

3.4.1 Observaciones relacionadas con las labores realizadas.

Al respecto, cabe precisar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° de la ley 18.834, se podrá contratar sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la institución. Lo anterior, mediante resolución de la autoridad correspondiente.

Asimismo, se podrá contratar, sobre la base de honorarios, a extranjeros que posean título correspondiente a la especialidad que se requiera.

Agrega la disposición, que se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales.

Sobre la materia en comento, se determinó que la Universidad de Tarapacá ha suscrito diversos convenios por prestación de servicios a honorarios, que contravienen lo estipulado en la ley 18.834, artículo 11, toda vez que, de acuerdo a lo dispuesto en su inciso 2°, si bien es posible contratar a honorarios a personas para realizar labores habituales del servicio, éstas deben ser labores puntuales, claramente individualizadas y determinadas en el tiempo.

En efecto, se constató la suscripción de convenios, con personas y por labores que se reiteraron en el tiempo, tal como se observa en Anexo N° 3.

Al respecto, la Rectora (S) de esa Universidad, luego de un análisis de cada uno de los convenios que se reiteran en el tiempo consignados en el Anexo N° 3, manifiesta que, no advierte superposición de labores académicas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Señala además que habitualmente en todas las universidades del país hay profesores que prestan servicios docentes a honorarios por horas, por varios años, quienes entregan sus conocimientos teóricos y su experiencia práctica en beneficio de la formación de los alumnos.

Por lo demás, consigna que muchos de los profesores a honorarios por hora pertenecen al sector público de la Región de Arica y Parinacota, incluyendo la Contraloría General, quienes hacen uso de las 12 horas que le permite el estatuto administrativo, para realizar docencia universitaria conforme lo dispone la letra a), del artículo 87° de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo.

Luego, la Universidad de Tarapacá, en la medida de lo posible, ha estado traspasando a la modalidad de contrata a funcionarios que por largo tiempo han desempeñado labores a honorarios.

Sobre el particular, y en consideración a los nuevos antecedentes aportados por la Rectora (S), se considera subsanada la observación, sin perjuicio de las acciones que este Órgano Superior de Control proceda a practicar en futuras fiscalizaciones de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de las normas estatutarias señaladas.

Además, se observó la suscripción de convenios cuyas labores no se refieren a un cometido específico que deban realizar, sino a funciones genéricas e inclusive distintas y sin relación entre sí, tal como se comenta a continuación.

En efecto, mediante resolución exenta N° 195, de 2010, de la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar del Personal, se aprobó convenio a honorarios con la persona identificada con el RUT 21.106.032-8, para realizar labores de seguimiento y revisión de los procesos de compra, tales como uso de los convenio marco, contrato de suministro y trato directo, publicación y adjudicación de licitaciones públicas, entre otras funciones relacionadas con esos procesos, las cuales han sido realizadas periódicamente desde el año 2008.

En el mismo documento se estableció entre las funciones, la atención de público en la oficina del Fondo de Crédito y Cobranza, sin existir una relación entre las distintas labores realizadas y suscritas en el citado convenio.

Cabe consignar que la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en el dictamen N° 20.045, de 2003, ha indicado que la reiteración periódica de cometidos específicos, desvirtúa la existencia misma de la excepción y, en último término, conlleva una desviación de facultades, lo que no puede significar que el órgano público llegue a desarrollar en forma indefinida sus labores habituales, empleando los servicios de personas contratadas a honorarios, ya que, para tales efectos, el ordenamiento jurídico contempla las dotaciones de personal de planta y los empleos a contrata.

Al respecto, la Rectora (S) de la Universidad de Tarapacá manifiesta que, la resolución exenta N° 195, de 2010, trata de resguardar el funcionamiento de la Universidad durante el receso legal en los meses enero y febrero de 2010.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, que el caso observado se trata de una situación extraordinaria, que derivó en la contratación de esta persona, para que cumpliera labores de seguimiento y revisión de los procesos de compra en el mes de enero, y luego en el mes de febrero, pudiese apoyar la oficina del Fondo de Crédito y Cobranza, oficina que continúa trabajando en forma regular durante el mes de febrero.

En consideración a lo antecedentes proporcionados en la respuesta de la Rectora (S), se subsana la observación, sin perjuicio de las validaciones que esta Contraloría Regional practicara en sus programas de seguimiento, a fin de constatar el cumplimiento de la normativa legal vigente relacionada con la contratación de labores esporádicas y accidentales.

3.4.2 Observaciones relacionadas con el cumplimiento de labores

a) En la mayoría de los casos examinados se comprobó que las boletas son emitidas por los prestadores de servicios y luego aprobadas por la Jefatura Directa, con un mes de antelación a la fecha de pago, aprobándose labores que aún no se han realizado efectivamente.

Lo anterior, contraviene lo establecido en la cláusula segunda de los convenios suscritos entre la Universidad y los interesados, la cual establece, en lo que nos interesa, que quien ejerza el control sobre las labores deberá supervisar su cumplimiento de acuerdo a lo convenido y autorizar el pago de los honorarios, previa recepción del cometido encomendado.

Sobre el particular se presentan ejemplos correspondientes al mes de septiembre de 2010 en el Anexo N° 4.

Al respecto, la Rectora (S) de la Universidad de Tarapacá señala que, las boletas de los prestadores de servicios se reciben con 15 días de anticipación a la fecha de su pago, con el objeto de realizar el proceso administrativo-contable en forma correcta, lo que entre otras labores significa realizar el traspaso del control de las boletas al Sistema de Honorarios, y su revisión al momento del ingreso al sistema a fin de verificar si están de acuerdo a lo establecido en el convenio a honorarios, procediendo a su devolución en caso de cualquier problema.

Agrega que una vez que está todo revisado y sin problemas, se genera la orden de pago, normalmente la última semana del mes en curso.

Por otra parte, la citada autoridad manifiesta que se reconoce la falta de control sobre el trabajo realizado, y que con el objeto de corregir dicha situación, exigirá a los jefes directos que informen por escrito, a fin de mes, el cumplimiento de las tareas realizadas por el prestador del servicio.

En tales condiciones, esta Contraloría Regional verificará en próximas visitas de seguimiento, la efectiva concreción de las medidas correctivas dispuestas por la universidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.4.3 Observaciones relacionadas con los antecedentes de los prestadores de servicios.

Respecto de las carpetas de las personas contratadas a honorarios examinadas, se observó que éstas no contienen la totalidad de sus antecedentes.

Al respecto, y en consideración que la Universidad realiza los convenios a honorarios a través de un sistema computacional, en el cual se encuentran tanto las respectivas resoluciones exentas como los convenios suscritos por las partes, validados por firma digital, es necesario mencionar que dentro del mismo sistema, asociado a ciertas resoluciones se identifican documentos cuyo respaldo físico no se encuentra en las carpetas de los mismos.

Efectivamente, es necesario precisar que las carpetas correspondiente al año 2010, de las personas identificadas con los RUT 11.835.464-8, 21.106.032-8, 9.875.514-4, 13.413.732-0, 16.225.994-6, 22.121.527-3, 14.717.338-5, 15.008.347-8 y 15.390.403-0, contienen solamente los convenios a honorarios y las respectivas resoluciones exentas que los aprueban, sin ningún otro antecedente.

Sobre la materia, la Rectora (S) de la Universidad de Tarapacá señala que, dentro de las carpetas que fueron revisadas por la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, había personal docente a honorarios, cuyos documentos de respaldo estaban en distintas facultades de esa casa de estudios.

Precisa que también había carpetas de la Sede Iquique, cuyos convenios a honorarios luego de ser tramitados en la Contraloría Regional de Tarapacá, quedan resguardados en la Sede Iquique.

En consideración a los antecedentes expuestos por la autoridad universitaria, corresponde subsanar la observación, sin perjuicio de insistir en la necesidad del orden y mantención de los antecedentes que conforman las carpetas del personal de planta, contrata y honorarios, lo que será verificado en las próximas acciones de seguimiento que dispondrá esta Contraloría Regional.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

4.1 Observaciones relacionadas con Tecnologías de la Información.

Se procedió a constatar en terreno la existencia y operatividad de los controles establecidos por la Universidad de Tarapacá, para el logro de los objetivos de Tecnologías de la Información sobre el software denominado "Sistema de Honorarios", comprendiendo lo anterior, el procesamiento de datos, el mantenimiento, la integridad, la confiabilidad y la disponibilidad de la información.

El Sistema de Honorarios, es el encargado de registrar, generar, y tramitar información y documentos referentes a los pagos por concepto de prestación de servicios bajo esta modalidad, el cual comienza con la creación del convenio de honorarios, validado y autorizado mediante firma electrónica, para luego generar la respectiva resolución, documento que también es sometido a dicho proceso de validación y autorización, y que finalmente es enviada a esta Contraloría Regional, para su correspondiente trámite.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Del análisis y revisión del sistema de honorarios, se obtuvieron los siguientes resultados clasificados por materias, los que si bien están referidos a dicho sistema en particular, dada la interacción y relación existente entre ellos, también son aplicables a otros sistemas que mantiene la Universidad de Tarapacá para el registro, mantenimiento y control de su información.

En tales condiciones, se constató la presencia del servidor de la Sociedad Educacional UTA S.A. (Centro de Formación Técnica de Tarapacá) en la Sala de Servidores antes individualizada. No obstante, la Universidad no cobra a dicha Sociedad Educacional por ese servicio.

4.1.1 Seguridad física

a) Se constató que en la sala de servidores no se efectúa el correspondiente control físico de entrada al perímetro.

Sobre el particular, la Rectora (S) de la Universidad de Tarapacá informa que, se dispondrán las acciones correctivas para efectuar un adecuado y correspondiente control físico de la entrada al perímetro de la Sala de Servidores (Data Center).

Señala que para acceder físicamente al Data Center se requiere una tarjeta electrónica, que solo poseen sus encargados responsables, cuyo registro es automático en el Servidor de Control una vez hecho el contacto de la tarjeta con la puerta. Agrega que, por otro lado, la sala posee cámaras de seguridad y detectores de movimiento por software.

En tales condiciones, esta Contraloría Regional verificará en próximas visitas de seguimiento, la efectiva concreción de las medidas correctivas dispuestas por la universidad.

b) Además, en dicha sala no existe un libro de anotaciones en el que se deje constancia o registro escrito de la fecha de la visita, propósito y duración de la misma, como así también la identificación del visitante, y de quién autorizó dicho ingreso.

Sobre la materia, la Rectora (S) de esa universidad manifiesta que, se implementará un libro de registros, que se encuentra debidamente custodiado, en el que se deja constancia de la hora y fecha de la visita, motivo de ésta y datos de identificación del visitante, tales como: nombre, RUT y firma. Además, se registra quien es el responsable de la autorización de la visita, con su nombre y respectiva firma.

En tales condiciones, esta Contraloría Regional verificará en próximas visitas de seguimiento, la efectiva concreción de las medidas correctivas dispuestas por la universidad.

c) Se constató falta de orden en la organización de los cables de red, para evitar posibles interferencias con los cables de energía eléctrica.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la autoridad universitaria señala que, se tomarán las acciones correctivas ordenando los cables de red a fin de que en ningún caso interfieran con los de energía eléctrica. Agrega que el Data Center de la Universidad de Tarapacá está diseñado de manera que los ductos y canaletas de cableado de la infraestructura física y de los racks se encuentran debidamente separados, esto es; transmisión de datos y energía eléctrica.

En tales condiciones, esta Contraloría Regional verificará en próximas visitas de seguimiento, la efectiva concreción de las medidas correctivas dispuestas por la universidad.

4.1.2 Control de Accesos

a) Sobre este punto, se determinó que si bien existen políticas de control de acceso, éstas no han sido documentadas.

En efecto, según lo indicado por el Director de Tecnologías de Información, don Eduardo Jaramillo Calderón, existen políticas a nivel general, las que serán documentadas mientras se migran los sistemas a una nueva plataforma.

Añadió que cada sistema es administrado por un encargado dentro del área donde éste es utilizado, no obstante para ello no existen políticas definidas, más que las establecidas por el mismo administrador.

Sobre el particular, la citada autoridad universitaria consigna que, las políticas de control de acceso han sido documentadas, formalizando el proceso para otorgar autorización de acceso de los usuarios al Sistema, para esto se realizó una actualización del documento "Política de Seguridad de la Información de la Universidad de Tarapacá", agregando un anexo sobre esta materia.

En consecuencia, los nuevos antecedentes proporcionados por la citada autoridad, serán verificados en las futuras fiscalizaciones que lleve a cabo este Organismo.

b) No existe un proceso formal, para otorgar autorización de acceso para un usuario al sistema.

En efecto, se constató que cada administrador tiene su propio proceso para autorizar los accesos a los usuarios, pero no existe un procedimiento formal, general y de amplio conocimiento que regule esta situación

Además, se advirtió que no existe un control y registro de los usuarios del sistema.

Al respecto, el Director de Tecnologías de Información, don Eduardo Jaramillo Calderón, manifestó que generalmente él y los jefes directos son los encargados de administrar el sistema y otorgar los accesos y permisos a los usuarios.

Tampoco existe un documento que contenga una declaración que especifique cuales son los permisos de acceso que posee o se darán a los usuarios del sistema.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la Rectora (S) de la Universidad de Tarapacá consigna que, se ha establecido un proceso y un procedimiento formal, que es general, para otorgar autorización de acceso a un usuario al Sistema, con la finalidad de regular de mejor forma las autorizaciones de accesos y su gestión.

En relación a lo anterior, se formaliza un documento que declara, establece y especifica los permisos de acceso que poseen o que se darán a los usuarios del Sistema. Todo lo anterior contribuye a establecer un registro y control de sus usuarios.

En consecuencia, los nuevos antecedentes proporcionados por la citada autoridad, serán verificados en las futuras fiscalizaciones que lleve a cabo este Organismo.

c) No existe un procedimiento formal para la eliminación de usuarios del sistema. Tampoco se retiran o deniegan de forma inmediata, los permisos de acceso de los usuarios que han cambiado de trabajo o han dejado la organización.

Sobre la materia, la autoridad universitaria manifiesta que, se ha establecido un procedimiento formal para la eliminación de usuarios del Sistema, que hayan sido desvinculados o que presenten cambios de trabajo, lo anterior en el contexto de la denegación inmediata de permisos de accesos o perfiles que el usuario tiene respecto del Sistema.

Además, señala que se implementará una herramienta computacional como parte del Sistema de Honorarios para permitir la semiautomatización del procedimiento contribuyendo a su eficacia y así hacer inmediato el flujo de éste.

En consecuencia, los nuevos antecedentes proporcionados por la citada autoridad, serán verificados en las futuras fiscalizaciones que lleve a cabo este Organismo.

d) La dirección no tiene un proceso formal y frecuente de revisión de permisos de accesos de los usuarios al sistema.

Sobre el particular, la Rectora (S) de la Universidad de Tarapacá señala que, se implementará un proceso formal para la revisión de permisos de acceso de los usuarios al Sistema, contenido en el "Procedimiento para eliminación de usuarios" del punto anterior; estableciendo responsabilidad, periodicidad y frecuencia, mediante el uso de la misma herramienta computacional anteriormente señalada.

Siendo ello así, y en consideración a los nuevos antecedentes aportados por la citada autoridad universitaria, estos serán verificados en las futuras fiscalizaciones que lleve a cabo este Organismo.

e) No existe una política que obligue al usuario a cambiar la contraseña en forma inmediata, luego de haberse creado como usuario del sistema.

f) Las contraseñas de usuario no cumplen el requisito mínimo de tener 6 caracteres alfanuméricos, los que no pueden ser idénticos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

g) El sistema presenta deshabilitada la opción de exigir la renovación de la contraseña cada cierto periodo de tiempo.

Efectivamente, se constató que dentro del sistema no existe un registro histórico de contraseñas, por lo que no es posible evitar la reutilización de las mismas.

Sobre las observaciones contenidas en los literales e), f), y g), la Rectora (S) manifiesta que estas dicen relación con la administración y gestión de contraseñas, para las que se tiene planificado en el 2011, establecer una política y su implementación computacional que obligue al usuario a cambiar de contraseña en forma inmediata, una vez creado como usuario del Sistema.

Además, la citada autoridad universitaria manifiesta, se aumentará de 4 a 6 el mínimo de caracteres alfanuméricos resguardando que estos no se repitan.

Señala que la aplicación informática que exige la renovación automática de contraseña se encuentra habilitada por lo que durante el 2011 se implementará su uso.

Finalmente precisa que todo lo anterior, se complementara con un registro histórico de contraseñas para evitar la reutilización de las antiguas por parte de los usuarios.

Siendo ello así, y en consideración a los nuevos antecedentes aportados por la citada autoridad universitaria, estos serán verificados en las futuras fiscalizaciones que lleve a cabo este Organismo.

4.1.3 Integridad del Sistema

a) No existen documentos de procedimientos de operación del sistema.

Sobre el particular, la citada autoridad universitaria manifiesta que, se implementarán los procedimientos de operación del Sistema, que están incluidos en el manual de uso del mismo, el cual contiene los Manuales de "Contratación a Honorarios", "Control de Boletas", "Generación de Orden Pago", "Prestador de Servicios", "Registro y Control de Usuarios" y "Generación de Resolución".

Siendo ello así, y en consideración a los nuevos antecedentes aportados por la citada autoridad universitaria, estos serán verificados en las futuras fiscalizaciones que lleve a cabo este Organismo.

b) No existe registro de eventos que registre hora de inicio y de término de una sesión, presentándose lo anterior, solo a nivel de intranet.

Sobre la materia, la Rectora (S) de la Universidad de Tarapacá consigna que, se implementará una herramienta computacional y nuevas tablas de la base de datos como parte del Sistema de Honorarios para permitir el registro de eventos que almacena la hora de inicio y término de la sesión.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Siendo ello así, los nuevos antecedentes aportados por la citada autoridad universitaria, serán verificados en las futuras fiscalizaciones que lleve a cabo este Organismo.

c) No existe un registro de los errores en que ha incurrido un usuario dentro del sistema, lo que impide resolverlos y determinar la gravedad de los mismos.

Al respecto, la Rectora (S) señala que, se establecerá un procedimiento formal para el registro de errores del Sistema en que ha incurrido un usuario, esto es; su detección, registro y tratamiento. Lo anterior permitirá determinar la gravedad, clasificación, análisis y resolución de los errores.

En consecuencia, los nuevos antecedentes proporcionados por la citada autoridad, serán verificados en las futuras fiscalizaciones que lleve a cabo este Organismo.

d) Sólo existe registro de algunas acciones realizadas por usuarios dentro del sistema.

En efecto, el Director de Tecnologías de Información señaló que en el sistema sólo se registran las acciones críticas, y además, éstas se llevan a cabo con un mínimo de detalle.

Al respecto, aún no se puede establecer la veracidad de los registros y las acciones críticas que se han adoptado, ya que a la fecha no se ha proporcionado el listado de estos sucesos.

Sobre el particular, la Rectora (S) manifiesta que, se implementará una herramienta computacional y nuevas tablas de la base de datos como parte del Sistema de Honorarios que permitan el registro de eventos y acciones realizadas por el usuario dentro del Sistema.

En consecuencia, los nuevos antecedentes proporcionados por la citada autoridad, serán verificados en las futuras fiscalizaciones que lleve a cabo este Organismo.

IV.- CONCLUSIONES

En atención a lo expuesto, cabe concluir que esta Contraloría Regional verificará las medidas adoptadas y anunciadas por la Universidad de Tarapacá, para subsanar las observaciones indicadas en el presente informe, disponiendo que en la próxima visita que se practique a dicha Casa de Estudios Superiores se evalúe su efectiva aplicación y vigencia, mediante las acciones de seguimiento correspondientes.

Respecto de las materias señaladas a continuación, la Rectoría de esa universidad deberá adoptar las medidas conducentes a corregir las observaciones planteadas en el cuerpo del presente informe, las que deberán contemplar al menos, las siguientes acciones:

1. Implementar efectivamente las medidas comprometidas destinadas a establecer los controles para determinar fehacientemente el importe que le corresponde al CFT, Sociedad Educacional UTA S.A., sobre el total mensual del gasto en servicios básicos del Campus Velásquez de la Universidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dicho cálculo deberá realizarse sobre parámetros medibles y fácilmente demostrables, que permitan determinar el uso de servicios básicos por parte del CFT.

Asimismo, deberá implementar las medidas que permitan cumplir con la presentación de los antecedentes que respalden la base de cálculo mediante la cual se determinó el valor a cobrar y el período al cual corresponden dichos gastos, en el respectivo Aviso de Cobranza, ajustando sus procedimientos a las instrucciones impartidas por el Servicio de Impuestos Internos en la materia.

2. Implementar los mecanismos de control que permitan cumplir con el objetivo de que los comprobantes de egreso contengan toda la información de respaldo que corresponda, además de la totalidad de las firmas que lo autorizan.

3. Disponer de los controles que permitan asegurar que las Órdenes de Compras sean debidamente adjuntadas a los comprobantes de egreso.

Además, deberá establecer los controles adecuados que aseguren el debido cumplimiento de la ley 19.886 de Compras Públicas, y su reglamento, velando porque todas las adquisiciones, sean generadas y administradas por el Portal de Chilecompras, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la citada normativa.

Asimismo, deberá implementar los procedimientos y controles que sean necesarios a fin de establecer que las licitaciones privadas y el trato o contrataciones directas que se lleven a cabo, se ajusten a la normativa legal vigente.

4. Implementar los procedimientos que permitan valorizar todas las inversiones mayoritarias que posee al método del Valor Patrimonial Proporcional (VPP), en los términos establecidos en el Boletín Técnico N° 42 del Colegio de Contadores, y la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenido en el oficio N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General.

Además, deberá implementar los procedimientos de consolidación de los estados financieros de todas sus inversiones en empresas relacionadas.

5. Adoptar las medidas para que la Contraloría Interna de esa casa de estudios verifique la adopción de las medidas administrativas conducentes a dar solución a las observaciones formuladas por dicha unidad interna, especialmente en lo referido a los analizado en el presente informe respecto de las irregularidades que verificara en la Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Tarapacá, FDUTA.

6. Respecto de la facturación del traspaso de las mallas curriculares de carreras técnicas, desde la Universidad de Tarapacá a la Sociedad Educacional UTA S.A. (CFT Tarapacá), documentadas en las facturas N°s 3117 y 3189, de fecha 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2008, respectivamente, por los montos de \$20.000.000.- y \$10.000.000.-, en cada caso, la universidad deberá velar para que a futuro estas operaciones establezcan los criterios objetivos de valorización y se encuentren debidamente formalizadas a través de un convenio que establezca los montos involucrados, permitiendo de esta manera verificar los respectivos costos asociados a la prestación de los servicios.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Disponer las medidas administrativas comprometidas por esa Casa de Estudios Superiores que permitan establecer objetivamente en los contratos de arriendo con las sociedades y entidades relacionadas, las dependencias comprendidas en el contrato, superficies de áreas comunes, y canon de renta, implementando acciones de control efectivas sobre su ejecución y cumplimiento.

8. Respecto de los convenios por arriendo y compra de vehículos y la prestación de servicios de guardia, suscritos con la Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Tarapacá, FDUTA, esa casa de estudios superiores deberá disponer las medidas que sean necesarias para su regularización, debiendo velar por que dicha Fundación, se abstenga de ejercer actividades con fines diversos a los contemplados en su ordenamiento estatutario, habida consideración que las actividades de índole comercial, no se ajustan a la naturaleza jurídica de los fines para los cuales fue creada.

9. Dar estricto cumplimiento a la normativa de la ley N° 19.886, sobre compras y contrataciones públicas, y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, procediendo en lo sucesivo a la contratación mediante trato directo, sólo en la medida que se cumplan las causales excepcionales que conforme dicha normativa justifican esa modalidad, acreditando efectiva y documentadamente las razones que motivarían su procedencia.

10. Dar cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 12 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre reglamento de la ley N° 19.886, de compras y contrataciones públicas al momento de estipular la renovación directa de las prestaciones de servicios contratados mediante licitación pública.

11. Establecer los controles necesarios que permitan asegurar que los convenios contengan todas las cláusulas que se han acordado entre las partes y que éstas no presentan contradicciones que impidan su correcta aplicación.

12. Implementar los procedimientos y controles que permitan mantener las carpetas de las personas contratadas a honorarios debidamente actualizadas y completas.

13. Adoptar las acciones que permitan superar definitivamente las observaciones relacionadas con tecnologías de la información en los aspectos de seguridad física, control de acceso lógico, e integridad de los sistemas, conforme lo comprometido en la respuesta proporcionada por esa Institución de Educación Superior en atención a las observaciones formuladas en el Punto IV del presente informe.

Saluda atentamente a Ud.,



ENRIQUE MONTOYA RATHGEB
JEFE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INDICE DE ANEXOS

MATERIA	N°
<ul style="list-style-type: none">Detalle de Universo y Muestra.	1
<ul style="list-style-type: none">Detalle de comprobantes con evidencias de autorizaciones parciales.	2
<ul style="list-style-type: none">Detalle de pago de honorarios que se reitera en el tiempo.	3
<ul style="list-style-type: none">Detalle de emisión de Boletas de Honorarios con 30 días de antelación al pago.	4





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

CUADRO UNIVERSOS Y MUESTRAS UTA

ACTIVOS

FACTURAS POR SERVICIOS

	2009			2010		
	UNIVERSO	MUESTRA	PORCENTAJE	UNIVERSO	MUESTRA	PORCENTAJE
SCVU	10.487.910	2.598.996	24,78%	7.934.877	1.763.306	22,22%
CFT	40.815.784	1.293.309	3,17%	36.727.432	30.000.000	81,66%
FDUTA	90.000	90.000	100%	300.000	300.000	100%
TOTAL	51.393.704	3.982.305	7,75%	44.962.309	32.063.306	71,31%

CUENTA POR COBRAR CONSUMOS BASICOS

	2009			2010		
	UNIVERSO	MUESTRA	PORCENTAJE	UNIVERSO	MUESTRA	PORCENTAJE
CFT	0	0	0,00%	1.204.476	335.862	27,88%
TOTAL	0	0	0,00%	1.204.476	335.862	27,88%
TOTAL ACTIVOS	51.393.704	3.982.305	7,75%	46.166.785	32.399.168	99,20%

PASIVOS

CUENTA POR PAGAR A PROVEEDORES

	2009			2010		
	UNIVERSO	MUESTRA	PORCENTAJE	UNIVERSO	MUESTRA	PORCENTAJE
FDUTA	53.684.031	9.562.025	17,81%	93.793.523	14.306.499	15,25%
TOTAL	53.684.031	9.562.025	17,81%	93.793.523	14.306.499	15,25%

CUENTAS POR PAGAR VARIOS

	2009			2010		
	UNIVERSO	MUESTRA	PORCENTAJE	UNIVERSO	MUESTRA	PORCENTAJE
AGUA AZAPA	422.896	0	0,00%	396.763	0	0,00%
CFT	435.000	112.500	25,86%	24.611.069	24.292.944	98,71%
FDUTA	857.896	112.500	13,11%	26.500.000	26.500.000	100%
TOTAL	1.715.792	225.000	13,11%	51.507.832	50.792.944	98,61%
TOTAL PASIVOS	54.541.927	9.674.525	17,74%	145.301.355	65.099.443	44,80%

RESUMEN

	UNIVERSO	MUESTRA	PORCENTAJE
SCVU	18.422.787	4.362.302	23,68%
CFT	77.543.226	31.293.309	40,36%
FDUTA	390.000	390.000	100%
TOTAL	96.356.013	36.045.611	37,41%

RESUMEN

	UNIVERSO	MUESTRA	PORCENTAJE
CFT	1.204.476	335.862	27,88%
TOTAL	1.204.476	335.862	27,88%
TOTAL PASIVOS	97.560.489	36.381.473	37,29%

RESUMEN

	UNIVERSO	MUESTRA	PORCENTAJE
FDUTA	147.477.554	23.868.524	16,18%
TOTAL	147.477.554	23.868.524	16,18%

RESUMEN

	UNIVERSO	MUESTRA	PORCENTAJE
AGUA AZAPA	819.659	0	0,00%
CFT	25.046.069	24.405.444	97,44%
FDUTA	26.500.000	26.500.000	100%
TOTAL	52.365.728	50.905.444	97,21%
TOTAL GENERAL	297.403.771	111.155.441	37,38%





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO Nº 2

DETALLE DE COMPROBANTES CON EVIDENCIA DE FIRMAS DE AUTORIZACION PARCIALES.

COMPROBANTE DE EGRESOS								
N°	FECHA	MONTO \$	CONCEPTO	PROVEEDOR	RECEPCION CONFORME	ORDEN DE PAGO	SOLICITUD DE GIRO	
1	2009110338	17.11.2009	112.500	BECA ESTUDIO POR 25% DEL ARANCEL PRIMER SEMESTRE 2009 CARRERA TECNICO NIVEL SUPERIOR AGRICOLA. FUNCIONARIO VICTOR MEDEL SAAVEDRA. RUT 8.248.026-9 DECRETO EXENTO 1166/2009.	SOCIEDAD EDUCACIONAL UTA S.A.	OK	FALTA FIRMA DE RESPONSABLE DE CENTRO DE COSTO Y DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO.	FALTA FIRMA DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION.

COMPROBANTE DE EGRESOS									
N°	FECHA	MONTO \$	CONCEPTO	PROVEEDOR	RECEPCION CONFORME	ORDEN DE PAGO	SOLICITUD DE COMPRA	ORDEN DE COMPRA	
2	2009010573	29.01.2009	1.024.959	ARRIENDO DE DOS BUSES Y UN CAMION. SEGÚN RES. EX. 144/2009.	FDUTA.	OK	FALTA FIRMA DE DIRECTOR DE ADM. Y FINANZAS Y DE OFICINA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO.	NO SEÑALA PRESUPUESTO DISPONIBLE.	ORDEN DE COMPRA NO ES DE CHILECOMPRAS.
3	2009010587	30.01.2009	3.791.244	SERVICIO DE SEGURIDAD MES DE ENERO DE 2009.	FDUTA.	OK	FALTA FIRMA DE DIRECTOR DE ADM. Y FINANZAS.	PRESENTA PRESUPUESTO NEGATIVO.	ORDEN DE COMPRA NO ES DE CHILECOMPRAS.
4	2009110725	30.11.2009	4.745.822	SERVICIO DE SEGURIDAD MES DE NOVIEMBRE SEGÚN LICITACION 5360-34 L109.	FDUTA.	OK	FALTA FIRMA DE RESPONSABLE DE CENTRO DE COSTO Y DE OFICINA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO.	OK	5360-156-SE09
5	2009120445	23.12.2009	3.720.863	SERVICIO DE SEGURIDAD MES DE DICIEMBRE DE 2009 SEGÚN RES. EX. 1350/2008.	FDUTA.	OK	FALTA FIRMA DE RESPONSABLE DE CENTRO DE COSTO Y DE OFICINA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO.	OK	5360-178-SE09
6	2010010138	11.01.2010	1.024.959	ARRIENDO DE DOS BUSES Y UN CAMION. SEGÚN RES. EX. 144/2009. DICIEMBRE DE 2009.	FDUTA.	OK	FALTA FIRMA DE RESPONSABLE DE CENTRO DE COSTO Y DE OFICINA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO.	OK	5360-194-SE09
7	2010010368	26.01.2010	5.561.272	OTROS SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2010. SEGÚN RES. EX. VAF 1350/2008.	FDUTA.	OK	FALTA FIRMA DE RESPONSABLE DE CENTRO DE COSTO Y DE OFICINA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO.	NO SEÑALA PRESUPUESTO DISPONIBLE.	5360-1-SE10
8	2010090491	30.09.2010	5.000.000	SERVICIO DE SEGURIDAD MES DE AGOSTO DE 2010 SEGÚN RES. EX. VAF.	FDUTA.	SE EFECTUO VIA TRANSFERENCIA BANCARIA.	SIN FIRMAS.	OK	5360-123-SE10
9	2010090492	30.09.2010	2.720.268	SERVICIO DE SEGURIDAD MES DE AGOSTO DE 2010 SEGÚN RES. EX. VAF.	FDUTA.	SE EFECTUO VIA TRANSFERENCIA BANCARIA.	SIN FIRMAS.	OK	5360-123-SE10
10	2010010553	29.01.2010	2.500.000	COMPRA CAMION MERCEDES BENZ MODELO 912425 AÑO 1994 COLOR BLANCO MOTOR 374950-10-215769 PATENTE LK 7002-0.	FDUTA.	OK	FALTA FIRMA DE DIRECTOR DE ADM. Y FINANZAS.	FALTA FIRMA DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y DE OFICINA DE CONTABILIDAD.	NO HAY.
11	2010070377	15.07.2010	24.000.000	INCREMENTO DE CAPITAL SEGÚN ACUERDO 1411 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UTA.	FDUTA.	SE EFECTUO VIA TRANSFERENCIA BANCARIA.	FALTA FIRMA DE RESPONSABLE DE CENTRO DE COSTO Y DE OFICINA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO.	NO HAY.	NO HAY.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 3





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

DETALLE DE HONORARIOS QUE SE REITERAN EN EL TIEMPO.

RUT	N° RESOLUCION EXENTA	AÑO	FACULTAD	LABOR CONTRATADA	DESDE	HONORARIOS NETOS MES SEPTIEMBRE DE 2010 \$
05.313.145-K	21 y 23	2010	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas.	Dictar cátedras de Derecho Constitucional y de Derecho Político	Derecho Político desde año 1997; Derecho Constitucional desde año 2003	652.880
08.602.200-1	4	2010	Facultad de Ciencias Agronómicas	Dictar cátedras de Anatomía y Fisiología Animal y Zoología y Zoología Aplicada.	Anatomía y Fisiología Animal desde año 2006; Zoología y Zoología Aplicada desde año 2006.	987.447
	102	2010	Facultad de Ciencias.			
13.413.732-0	34	2010	Facultad de Ciencias de la Salud.	Dictar cátedra de Anatomía I.	Anatomía I desde 2007.	434.152
14.717.338-5	471	2010	Dirección de RR.HH. Y Bienestar del Personal	Ingreso de datos Procite, Mantención de página Web, Atención de usuarios.	Ingreso de datos Procite, Mantención de página Web, Atención de usuarios, desde año 2008.	541.721
05.342.060-5	38	2010	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas.	Asesorar a Profesores de Derecho penal, Coordinar actividades, dictar clases, entre otras.	Desde año 2004.	1.042.056





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 4





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Detalle de boletas emitidas con anterioridad al pago.

RUT	Fecha de pago	Boleta	Fecha boleta	Fecha control de boletas
5.313.145-K	30-09-2010	2937	05-09-2010	06-09-2010
8.602.200-1	30-09-2010	140	01-09-2010	02-09-2010
21.106.032-8	30-09-2010	22	01-09-2010	01-09-2010
6.278.746-5	30-09-2010	2	02-09-2010	02-09-2010
13.637.909-7	30-09-2010	107	02-09-2010	02-09-2010
22.121.527-3	30-09-2010	19	31-08-2010	01-09-2010
14.717.338-5	30-09-2010	22	01-09-2010	01-09-2010
5.342.060-5	30-09-2010	167	31-08-2010	02-09-2010
16.225.994-6	30-09-2010	25	01-09-2010	01-09-2010
10.840.441-8	30-09-2010	135	01-09-2010	02-09-2010



